



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González  
Presidente Constitucional de la República

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Jueves 25 de Agosto del 2005 -- N° 89

**DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ**  
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional  
2.300 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCION LEGISLATIVA</b>			
<b>EXTRACTOS:</b>			
26-772	2	404	5
Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Ética de la Legislatura .....		Modificase el Reglamento General a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, publicado en el Registro Oficial N° 287 del 19 de marzo del 2001 .....	
26-773	2		
Proyecto de Ley Reformatoria al inciso segundo del artículo 383 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal .....		<b>ACUERDOS:</b>	
26-774	3	091	5
Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Desarrollo Agrario .....		<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA:</b>	
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>			
<b>DECRETOS:</b>			
401	3		
Autorízase el viaje del señor Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, Dr. Oswaldo Molestina Zavala, a la ciudad de Los Angeles, California .....		<b>MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL:</b>	
402	4	0084	8
Dispónese que el Ecuador declare terminada la "Convención entre el Ecuador y Colombia sobre el libre ejercicio de Profesiones Liberales", suscrita en Lima, Perú .....		Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Cooperativa de Ahorro y Crédito "FUNDAMER", domiciliada en Quito .....	
403	4	0085	18
Autorízase a la Directora General del SRI para que proceda a la enajenación mediante remate del edificio Torres de Boyacá, ubicado en el cantón Guayaquil ..		Concédese al abogado Renzo Silverio Lombeida Terán, Director Ejecutivo del Programa Operación Rescate Infantil -ORI-, 15 días de permiso, imputables a vacaciones .....	
		0086	19
		Apruébase el acta de sorteo de lotes de la Cooperativa de Vivienda "Alianza Solidaria", domiciliada en Quito .....	

Págs.

CRITERIOS:

**ORDENANZA MUNICIPAL:**

**009-2005 Cantón Rumiñahui: De regularización de construcciones ..... 37**

Es indispensable que el Congreso Nacional muestre signos de trabajo, para lo cual, antes de cada receso legislativo, el Presidente de la Legislatura, debe ordenar la publicación de todos aquellos diputados que han presentado iniciativas de orden legislativo, las acciones de fiscalización de cada uno de los diputados, las ocasiones en que han intervenido en el Pleno, etc.

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**RESOLUCION:**

**0013-04-RS Concédese el recurso de apelación interpuesto por la I. Municipalidad del Cantón Santa Elena y revócase la resolución subida en grado, dictada por el H. Consejo Provincial del Guayas ..... 39**

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

**CONGRESO NACIONAL**

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

**NOMBRE:** "REFORMATORIA AL CODIGO DE ETICA DE LA LEGISLATURA".  
**CODIGO:** 26-772.  
**AUSPICIO:** H. SEGUNDO SERRANO SERRANO.  
**COMISION:** DE LO CIVIL Y PENAL.  
**FECHA DE INGRESO:** 26-07-2005.  
**FECHA DE ENVIO A COMISION:** 29-07-2005.

**FUNDAMENTOS:**

La sociedad viene exigiendo cambios profundos en todos los poderes del Estado, es más, se ha prometido su refundación, es por ello que se hace necesario que se dé paso a iniciativas provenientes de la misma legislatura, que servirán para mejorar la imagen hacia la colectividad y que sobre todo permita que tengamos instituciones libres de corrupción, y leyes que garanticen a las personas trabajo, bienestar y seguridad.

**OBJETIVOS BASICOS:**

Es necesario que en el marco normativo se establezcan sanciones a aquellos representantes que en un tiempo determinado, no han hecho uso de sus facultades de fiscalizar y legislar, es decir que no han cumplido con el precepto constitucional. Además, es fundamental establecer límites a las inasistencias a las sesiones del Congreso por parte de los diputados.

**CONGRESO NACIONAL**

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

**NOMBRE:** "REFORMATORIA AL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO 383 DE LA LEY ORGANICA DE REGIMEN MUNICIPAL".  
**CODIGO:** 26-773.  
**AUSPICIO:** H. ADOLFO BARCENAS MEJIA.  
**COMISION:** DE DESCENTRALIZACION, DESCONCENTRACION Y REGIMEN SECCIONAL.  
**FECHA DE INGRESO:** 26-07-2005.  
**FECHA DE ENVIO A COMISION:** 29-07-2005.

**FUNDAMENTOS:**

Mediante Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Municipal, publicada en el Registro Oficial 429 de 27 de septiembre del 2004, se reformó el denominado impuesto a la patente municipal, sustituyendo el segundo inciso de su artículo 383, para establecer en lugar de cuantía una tarifa limitativa entre diez dólares a cinco mil dólares de los EE. UU. de América, que va en contra de la autonomía y del propio sentido de la norma, ya que el mismo inciso establece que sea el Concejo Municipal el que establezca mediante ordenanza la tarifa del tal impuesto en función de capital con que operan los sujetos pasivos del impuesto.

**OBJETIVOS BASICOS:**

Esta contradicción al establecer tarifas mínimas y máximas debe eliminarse reformando el artículo 383 de forma que dé viabilidad a lo que establece el siguiente artículo, esto es el 384 que posibilita que sean los mismos municipios los que establezcan la tarifa del impuesto.

**CRITERIOS:**

Esta limitación ha afectado los presupuestos de muchos municipios en el país, en especial los amazónicos, por lo que la propuesta busca eliminar la incongruencia de la norma para que así opere la plena autonomía seccional.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

función amerite de capacitación, para de esta forma desempeñar mejor el trabajo o labor a realizarse.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

**CONGRESO NACIONAL**

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY  
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

**NOMBRE:** "REFORMATORIA A LA LEY DE DESARROLLO AGRARIO".

**CODIGO:** 26-774.

**AUSPICIO:** H. SEGUNDO SERRANO SERRANO.

**COMISION:** DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

**FECHA DE INGRESO:** 27-07-2005.

**FECHA DE ENVIO A COMISION:** 29-07-2005.

**FUNDAMENTOS:**

Gracias a la propiedad de las tierras o latifundios, se ha extendido e incrementado notablemente una de las principales fuentes de la economía nacional, la cual ha generado considerables ingresos para sus propietarios o terratenientes e inclusive ha dado lugar al ingreso de divisas para el país, debido a la exportación de diferentes productos agrícolas.

**OBJETIVOS BASICOS:**

El proyecto trata específicamente sobre la capacitación del agricultor, con el fin de que mejore sus conocimientos relativos a la adquisición de tierras, técnicas modernas de cultivo, riego, cosecha, mecanismos de comercialización, adquisición de créditos, insumos a utilizar, tipo o clase de productos a ser sembrados, procesamiento, y en general de aprovechamiento de recursos agrícolas.

**CRITERIOS:**

La capacitación es el mejor medio para la superación y desarrollo de las personas en las diferentes actividades, por lo que resulta indispensable que cualquier actividad o

**N° 401**

**Alfredo Palacio González  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

**Considerando:**

Que el Directorio de "The Ecuadorian American Chamber of Commerce of California, INC. (EACC)" ha invitado al Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, Dr. Oswaldo Molestina Zavala para que sea el orador principal en la Cámara de Comercio, y a participar en diversas actividades inherentes al ejercicio de sus funciones, las que se realizarán entre el 11 y el 14 de agosto del 2005 en la ciudad de Los Angeles, California-USA;

Que el señor Alcalde y concejales de la ciudad de Los Angeles, California, han invitado al Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, para que asista a la sesión del Cabildo Ampliado, a la proclama de la ciudad dirigida por el Alcalde Antonio Villarigosa y a la sesión en homenaje al aniversario del Primer Grito de Independencia del Ecuador, a la que asistirán también autoridades locales y autoridades invitadas del Ecuador;

Que la comunidad y los invitados especiales se reunirán para atender a la prensa y presentar un saludo a las autoridades visitantes, y rendir un homenaje al Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad del Ecuador, y a solicitud de los emigrantes ecuatorianos para que participe en el desfile ecuatoriano;

Que es importante que el Ecuador participe en este evento, en la semana ecuatoriana que la Cámara de Comercio organiza, con el fin de mejorar las relaciones comerciales entre ambos países; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 171, numeral 9 de la Constitución Política de la República,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Autorizar el viaje del señor Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, Dr. Oswaldo Molestina Zavala, del 11 al 14 de agosto, a la ciudad de Los Angeles, California. Los gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y más, estarán sujetos al presupuesto que para el efecto mantiene el MICIP.

**Art. 2.-** Mientras dure la ausencia del Dr. Oswaldo Molestina Zavala, se encarga el despacho del Ministerio de Comercio Exterior, al Viceministro, Ing. Alfredo Ortega Maldonado.

**Art. 3.-** El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, a 11 de agosto del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 402

**Alfredo Palacio González**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

Que la “Convención entre el Ecuador y Colombia sobre el libre ejercicio de Profesiones Liberales” suscrita en la ciudad de Lima, Perú, el 3 de mayo de 1895, ha sido aplicada por el Gobierno Ecuatoriano de manera unilateral para aquellos ciudadanos ecuatorianos y colombianos que deseaban acogerse al mismo;

Que por otra parte, el gobierno colombiano ha invocado más bien la aplicación del “Convenio Regional de Convalidación de estudios, títulos y diplomas de educación superior en América Latina y el Caribe”, adoptado en la ciudad de México, el 19 de julio de 1974, del cual son igualmente Estados Parte Ecuador y Colombia;

Que ante esta situación y mediante oficio No. 02384 de 1 de junio del 2005, el Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas, CONESUP, ha ratificado al Ministerio de Relaciones Exteriores el criterio de denunciar la “Convención entre el Ecuador y Colombia sobre el libre ejercicio de Profesiones Liberales”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171, numeral 12 de la Constitución Política de la República y el artículo 11, literal ch) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**ARTICULO PRIMERO.-** El Ecuador declara terminada la “Convención entre el Ecuador y Colombia sobre el libre ejercicio de Profesiones Liberales”, suscrita en la ciudad de Lima, Perú, el 3 de mayo de 1895.

**ARTICULO SEGUNDO.-** De acuerdo al artículo IV de la referida convención esta denuncia tendrá lugar un año después de la notificación enviada al Gobierno de Colombia dando por terminada la vigencia de la misma.

**ARTICULO TERCERO.-** El presente decreto ejecutivo de denuncia entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**ARTICULO CUARTO.-** De su ejecución encárguese al señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 11 de agosto del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Antonio Parra Gil, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 403

**Alfredo Palacio González**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 020-A de 2 de marzo del 2000, el entonces Ministerio de Finanzas y Crédito Público transfirió a favor del Servicio de Rentas Internas el edificio Torres de Boyacá, ubicado en las calles Padre Solano y Boyacá, parroquia Pedro Carbo del cantón Guayaquil;

Que el Jefe Administrativo Financiero (E) de la Dirección Regional Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas, mediante memorando No. RLS-AFIM-2005-002 de 5 de enero del 2005, señala que debido al estado en que se encuentra el mencionado inmueble, éste no presta utilidad alguna para la institución, y por el contrario, representa una carga administrativa y financiera para esa entidad;

Que la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros -DINAC- mediante oficio No. 000316 SOT-DINAC-2005 de 5 de abril del 2005, ha efectuado el correspondiente avalúo del referido inmueble;

Que la Directora General del Servicio de Rentas Internas mediante oficio No. 197 de 1 de agosto del 2005, solicitó a la Presidencia de la República la autorización para proceder al remate del edificio Torres de Boyacá, de conformidad con lo que establece el Reglamento General de Bienes del Sector Público;

Que el Art. 29 del Reglamento General de Bienes del Sector Público, señala que para el remate de bienes inmuebles de propiedad de las entidades del sector público se requerirá del correspondiente decreto ejecutivo; y,

En ejercicio de la facultad que el confiere el Art. 29 del referido reglamento general,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Autorizar a la Directora General del Servicio de Rentas Internas para que personalmente o mediante delegación, a nombre y en representación de la mencionada institución, cumpliendo con las normas del Reglamento General de Bienes del Sector Público, proceda a la enajenación mediante remate del edificio Torres de Boyacá, ubicado en la provincia del Guayas, cantón Guayaquil.

**Art. 2.-** El producto del remate del bien inmueble descrito en el artículo anterior, se incluirá en el presupuesto del Servicio de Rentas Internas del año en el que la adjudicación del bien inmueble se haga efectiva, estos fondos se destinarán al plan de inversiones del SRI.

**Art. 3.-** El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de agosto del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

---

N° 404

**Alfredo Palacio González**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

Que el artículo 40 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor estatuye que en las planillas emitidas por las empresas proveedoras de servicios públicos domiciliarios deberá constar el valor del consumo respectivo, más los recargos legales pertinentes y los cobros adicionales establecidos expresamente por leyes y ordenanzas, puesto que a los consumidores les asiste el derecho de conocer el valor exacto que debe cancelar por estos conceptos;

Que el vigente artículo 37 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, publicado en el Registro Oficial número 287 del 19 de marzo del 2001, obliga a las empresas proveedoras de servicios públicos domiciliarios a facturar por separado tanto el valor de la utilización de materiales necesarios y relacionados con las instalaciones o reparaciones requeridas para la prestación del servicio, como otros valores estrictamente relacionados con la prestación del servicio;

Que la obligación establecida en el citado artículo 37, lejos de beneficiar a los consumidores, incide en el valor final de los servicios que se reciben, toda vez que los procesos de facturación conllevan un costo que finalmente se traslada a los usuarios;

Que -sin menoscabo del derecho que les asiste a los consumidores para recibir información veraz, adecuada, clara, oportuna y completa sobre los bienes y servicios ofrecidos en el mercado- es factible perfeccionar la redacción de la antedicha norma en términos tales que se privilegien los intereses de los usuarios de servicios domiciliarios, a la vez que se optimicen las operaciones y recursos de las empresas que los brindan; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 171 (número 5) de la Constitución Política de la República, en concordancia con los artículos 5 (inciso segundo) y 11 (letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Refórmese el artículo 37 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, cuyo texto dirá:

*“Art. 37.- Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 40 de la Ley, las empresas proveedoras de servicios públicos domiciliarios facturarán, en una misma planilla, el valor de los consumos por todos los servicios legalmente contratados, ordenados o autorizados por sus usuarios; los correspondientes a recargos legales, tales como intereses, impuestos u otros; y los demás valores adicionales estrictamente relacionados con la prestación de tales servicios. Para estos efectos, todos los conceptos fijados en la planilla deberán desglosarse y detallarse de manera clara y exhaustiva, con el objeto de que los usuarios conozcan con exactitud cada uno de los rubros que deberán pagar. Estará prohibido incluir conceptos diferentes a los servicios prestados, y, si fuere necesario, se los deberán facturar en planillas independientes.”.*

**Art. 2.-** De la ejecución de este decreto, que entrará en vigencia a partir de esta fecha y sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de agosto del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

---

No. 091

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y**  
**GANADERIA**

**Considerando:**

Que el Gobierno del Japón y el Gobierno de la República del Ecuador, han firmado varios Canjes de Notas con

fechas: 8 de enero de 1996, 25 de junio de 1996, 5 de abril del 2001, 6 de marzo del 2002, 26 de marzo del 2003, 23 del marzo del 2004; relativas a la cooperación económica japonesa, con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre los dos países;

Que en estos canjes de notas entre el Gobierno del Japón y el Gobierno de la República del Ecuador, se establece:

Que el Gobierno de Japón, con el objeto de contribuir al aumento de la producción de alimentos de la República del Ecuador, ha realizado varias donaciones de productos;

Que el Gobierno de la República del Ecuador, a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería de conformidad con (1) del numeral 7 del Canje de Notas, tiene abierta una cuenta en el Banco Nacional de Fomento en la cual se encuentran depositados y ha futuro se depositará el **fondo de contraparte o contravalor**;

Que tales depósitos deberán ser utilizados para fines de desarrollo económico y social incluyendo el desarrollo agrícola, silvícola y/o pesquero, y el aumento de la producción de alimentos en la República del Ecuador, conforme (2) del literal 7 del Canje de Notas;

Que las autoridades concernientes de los dos gobiernos se consultarán mutuamente sobre la utilización del depósito antes de dicha utilización; y,

En ejercicio de las atribuciones que le competen en el Art. 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **Acuerda:**

Crear y reglamentar el comité que se encargará del análisis y evaluación de los proyectos que serán financiados con los fondos de contraparte o contravalor de la donación del Gobierno de Japón, bajo la línea de fondos Segunda Ronda Kennedy (2KR).

**Artículo 1.-** Ampliar la conformación del comité, el mismo que está integrado por:

- El Sr. Ministro de Agricultura y Ganadería, o su delegado, quien actuará como Presidente.
- El Sr. Viceministro o su delegado.
- El Sr. Subsecretario de Direccionamiento Estratégico Agroproductivo o su delegado;
- El Sr. Subsecretario de Fomento Agroproductivo o su delegado.
- El Sr. Subsecretario Regional \* o su delegado.
- El Director de Gestión Financiera del MAG o su delegado.
- El Director de Asesoría Jurídica del MAG o su delegado.

\* El Subsecretario Regional a donde pertenezca la zona en la que se ejecutará los proyectos.

Como Secretario actuará el Coordinador de Cooperación Internacional, con voz y sin voto.

De todas las sesiones y resoluciones que adopte el comité, se levantará una acta, la cual deberán firmar el Presidente y Secretario del comité.

El comité se reunirá, cuantas veces sean necesarias, y por lo menos una vez cada seis meses.

La asistencia de los miembros del comité o su delegado es obligatoria a las sesiones convocadas por el Presidente del comité.

Las resoluciones del comité, se adoptarán por unanimidad.

La convocatoria la realizará el Presidente del comité.

**Artículo 2.-** Atribuciones del comité son:

1. Aprobar la utilización de los fondos en los proyectos o programas, para fines de desarrollo económico y social incluyendo el desarrollo agrícola, silvícola, y el aumento de la producción de alimentos en la República del Ecuador.
2. Aprobar el "Programa de Utilización" de los fondos de contraparte que incluirá las denominaciones de los proyectos específicos, sus detalles y el monto de dinero a asignarse. Copia de los proyectos deberán ser enviados a la Embajada de Japón, a través del INECI, para su aprobación, como lo indica el Canje de Notas.
3. En los casos de proyectos que tengan un componente de crédito, el comité deberá establecer las condiciones del crédito: monto, plazo, tasa de interés, garantías y otras condiciones y exigencias que consideren del caso.
4. El comité en los proyectos que aprueben, deberán hacer cumplir todos los requisitos que deben tener los beneficiarios de los fondos, así como las organizaciones de productores agropecuarios y/o las ONGs que solicitaren los mismos.
5. Aprobar los requisitos y destino de los fondos dentro de los proyectos que se financien.
6. Identificar los problemas que puedan retrasar la utilización de los fondos 2KR, en la República del Ecuador, con el objeto de encontrar soluciones a dichos problemas y discutir la implementación de los mismos.
7. Para los aspectos que considere conveniente y especialmente para la evaluación de los proyectos presentados a su consideración, así como para el seguimiento y evaluación de los mismos. El comité nombrará para cada caso una comisión técnica.

**Artículo 3.- Utilización de los fondos de contraparte o contravalor de los proyectos 2KR.**

- En conformidad con lo dispuesto en el Art. 7 los canjes de notas suscritos para cada uno de los proyectos 2KR (94-95-96-2000-2001-2002-2003), los fondos de contraparte o contravalor deberán ser utilizados para proyectos con fines de desarrollo económico y social incluyendo el desarrollo agrícola, silvícola y/o pesquero

y el aumento de la producción de alimentos de la República del Ecuador, y se dará prioridad los proyectos presentados por los gremios y organizaciones de productores legalmente constituidos.

**Artículo 4.- De la administración de los fondos.**

- El Director General de Recursos Financieros del Ministerio de Agricultura y Ganadería, es el responsable de la administración, manejo y custodia de los fondos 2KR.
- Los desembolsos se realizarán de conformidad a la aprobación de los proyectos por el comité, y previa solicitud del Presidente del mismo al Director General de Gestión Financiera del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- El Director de Gestión Financiera deberá presentar trimestralmente un informe de situación de los fondos 2KR.

**Artículo 5.- De la Comisión Técnica:**

- El comité podrá conformar una comisión técnica, que estará conformada por uno o más funcionarios o técnicos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, o entidades adscritas, en campos técnicos afines a los de los proyectos presentados o temática de que se trate.
  - La Comisión Técnica, solo tendrá el carácter de asesora, y el estudio o informe deberá tener las recomendaciones correspondientes, respecto a las cuales el comité tiene absoluta libertad de acogerlas o no.
  - La Comisión Técnica, al momento de calificar o analizar los proyectos presentados deberá respetar las limitaciones para el uso de los fondos 2KR.
- 1.- Con los recursos del fondo está expresamente prohibido financiar:
    - Sueldos de funcionarios o empleados regulares de los gremios u ONGs.
    - Estudios de diagnóstico.
    - Gastos corrientes como: energía eléctrica, teléfonos, arriendos.
    - Becas en el exterior.
    - Adquisición de vehículos de transporte.
    - Refinanciamiento o cancelación de préstamos de bancos o de terceros.
  - 2.- Una misma ONG o gremio no podrá ser beneficiario de más de una donación o crédito, para un mismo cantón o parroquia, para una segunda ayuda deberá pasar como mínimo un año calendario desde la fecha del último desembolso recibido y alcanzar una evaluación de resultados favorable del anterior proyecto.
  - 3.- El monto máximo de apoyo en cada proyecto individual será de \$ 200.000,00.
  - 4.- El comité podrá establecer en forma general otros requisitos mínimos que se añadirán a este listado.

**Artículo 6.- Plazo de recuperación de los fondos.-** El plazo para la recuperación de los fondos, deberá ser de acuerdo a cada uno de los proyectos, pero que no exceda de los cuatro años y serán establecidos en cada uno de los contratos o convenios.

**Artículo 7.- De las tasas de interés.-** Las tasas de interés que deberán regir para cada uno de los préstamos deberán ser las interbancarias que se encuentren vigentes al momento de la aprobación del proyecto.

**Artículo 8.- Requisitos mínimos exigidos para los beneficiarios:**

- Personería jurídica legalmente constituida y vigente.
- Nombramiento de él o los representantes legales.
- Tener o abrir una cuenta en uno de los organismos financieros.
- No registrar calificaciones de C o D en la Central de Riesgos de la Superintendencia de Bancos.

**Artículo 9.- De los desembolsos.-** Los desembolsos se realizarán de acuerdo a las necesidades presentadas en cada uno de los proyectos, las mismas que no deberán ser más de 3, los mismos que se realizarán cuando se tenga la aprobación por parte del Gobierno del Japón, como se establece en el Canje de Notas.

Déjese sin efecto el Acuerdo No. 039 del 23 de junio del 2005.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 9 de agosto del 2005.

f.) Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor, Ministro de Agricultura y Ganadería.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Director de Gestión de Desarrollo Organizacional.- M.A.G.- f.) Ilegible.- 10 de agosto del 2005.

**Los proyectos deberán ser presentados en el siguiente esquema:**

1. Nombre del proyecto.
2. Contenido.
  - Fecha de la solicitud.
  - Objetivo.
  - Antecedentes.
  - Necesidad.
  - Período de ejecución.
- Monto total del proyecto (incluyendo la parte fuera del monto a ser utilizado de los fondos 2KR).

- Tipo de proyecto cuyo fondo 2KR en moneda local será utilizado.
  - Otra información importante relacionada.
3. Efectos.
- (Un cuadro de rentabilidad en cifras concretas para poder hacer una evaluación cuantitativa).
4. Lugar del proyecto.
5. Artículos por adquirir.

Artículo	Precio unitario	Cantidad	Total

- Monto total utilizado de los fondos 2KR.
  - Saldo de los fondos después de la aprobación de la presente solicitud (este espacio deberá ser llenado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería).
6. Nombre de la entidad que recibirá los artículos (nombre de la entidad ejecutora del proyecto).
7. Información de los fondos que se reservan (este espacio deberá ser llenado por el Ministerio de Agricultura.).

Año	Fecha de firma	Monto límite de adjudicación	Tipo de cambio	Monto obligatorio de reserva	Monto reservado	Monto utilizado	Saldo

(Este cuadro deberá ser completado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería).

- Porcentaje de la reserva utilizada.
- (Monto total de reserva actual, monto total que tiene que estar reservado hasta la fecha).

N° 0084

**Carlos Cevallos Melo**  
**SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL,**  
**RURAL Y URBANO MARGINAL**

**Considerando:**

Que, se ha enviado al Ministerio de Bienestar Social, la documentación correspondiente de la Pre-Cooperativa de Ahorro y Crédito "FUNDAMER", domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, para que se apruebe el estatuto;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082 de 6 de julio del 2005, artículo primero, literal m), el señor Dr. Alberto Rigail Arosemena, en su calidad de Ministro de Bienestar Social, delega al Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal, entre otras funciones "...Coordinar la gestión del Sistema de Cooperativas, otorgar personería

jurídica a las organizaciones Cooperativas y de integración cooperativista y aprobar las reformas de Estatutos de las personerías jurídicas indicadas.";

Que, el Departamento Jurídico de la Dirección Nacional de Cooperativas, mediante memorando No. 013-DJ-JLT-VCH-2005 de 7 de julio del 2005, **emite informe socio-económico** favorable para consecución de la personería jurídica, ya que cumple con lo señalado en el Art. 9 numerales 4 y 5 del Reglamento General de la Ley de Cooperativas y para su plena vigencia jurídica, que el estatuto ha sido modificado de conformidad con la ley y con las observaciones realizadas por el Coordinador Jurídico, modificaciones que constan en el acuerdo ministerial, para su aprobación;

Que, el señor Director Nacional de Cooperativas, con memorando No. 037-DNC-FA-JLT. VCH-2005 de 7 de julio del 2005, recomienda la aprobación del estatuto y su Constitución legal;

Que, al amparo de los artículos 7, 154 de la Ley de Cooperativas y 121 literal a) de su reglamento general, corresponde al Ministerio de Bienestar Social, a través de la Dirección Nacional de Cooperativas, aprobar y reformar estatutos de las cooperativas; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Cooperativas y su reglamento general.

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Cooperativa de Ahorro y Crédito "FUNDAMER", domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, la que no podrá apartarse de las finalidades específicas, para las cuales se constituyó, ni operar en otra clase de actividades que no sea la de ahorro y crédito, bajo las prevenciones señaladas en la Ley de Cooperativas y su reglamento general.

**CAPITULO PRIMERO**

**CONSTITUCION, NOMBRE, DOMICILIO, DURACION Y RESPONSABILIDAD**

Art. 1.- Constitúyese la cooperativa de capital variable y de número ilimitado de socios que se denominará Cooperativa de Ahorro y Crédito "FUNDAMER", la misma que se regirá por las disposiciones contenidas en la ley y Reglamento General de Cooperativas, los principios y normas del cooperativismo universal; y, el presente estatuto y reglamentos internos que se dictaren.

Art. 2.- El domicilio legal de la cooperativa es el Distrito Metropolitano de Quito, cantón del mismo nombre, provincia de Pichincha y está facultada a atender a sus socios en las ciudades que la Fundación "Latinoamericana" tenga actividad.

Art. 3.- La cooperativa tendrá una duración indefinida, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por las causales previstas en la Ley de Cooperativas, su reglamento general y el presente estatuto.

Art. 4.- La responsabilidad de la cooperativa ante terceros, está limitada a su capital social y la de los socios, personalmente al capital que hubieren suscrito y pagado en la cooperativa.

## CAPITULO SEGUNDO

### FINALIDADES Y CAMPO DE ACCION

Art. 5.- La cooperativa tendrá las siguientes finalidades:

- a) Promover la cooperación económica y social entre sus socios, y para lograr esta finalidad realizará todas las actividades necesarias permitidas por la Ley de Cooperativas y su reglamento general, procederá a recibir los ahorros, aportaciones e inversiones de los socios, efectuar cobros y pagos, así como todas aquellas operaciones necesarias para el desarrollo de la cooperativa, dentro del marco legal permitido para las cooperativas;
- b) Fomentar el ahorro y otorgar préstamos a sus asociados, para atender sus necesidades;
- c) Proporcionar una adecuada educación cooperativista, y microempresarial a sus asociados;
- d) Proporcionar servicios complementarios de carácter social a sus asociados;
- e) Obtener fuentes de financiamiento, sean éstas de carácter privado o gubernamental, tanto nacionales como internacionales, para el desarrollo de la cooperativa;
- f) Realizar otras actividades y brindar otros servicios que estén encuadrados en la ley y Reglamento General de Cooperativas, el presente estatuto, y el reglamento interno que se dictare;
- g) Propender al fortalecimiento estructural y funcional de la cooperativa para de esta manera convertirse en una de las cooperativas con mayores y mejores servicios financieros y no financieros;
- h) Fomentar la educación y capacitación cooperativa de los socios y la acción solidaria entre los mismos y frente a la comunidad;
- i) Promover y difundir los valores y principios cooperativos y disposiciones legales, así como las ventajas del sistema, fomentando su aplicación; y,
- j) Desarrollar varias formas de financiamiento a través del ahorro y/o del crédito y otros servicios complementarios que apoyen el mejoramiento de la calidad de vida de los socios dentro de los principios universales del cooperativismo, la Ley de Cooperativas, su reglamento general, reglamentos especiales y el presente estatuto.

## CAPITULO TERCERO

### PRINCIPIOS QUE REGIRAN A LA COOPERATIVA

Art. 6.- La cooperativa regulará sus actividades de conformidad a los siguientes principios:

- a) Igualdad de derechos de los socios;
- b) Libre acceso y retiro voluntario de los socios;
- c) Participación económica de los miembros;

- d) Control democrático por parte de los socios;
- e) Imparcialidad política, religiosa y social;
- f) Distribución de los excedentes sociales, conforme lo resuelva la asamblea general;
- g) Autonomía e independencia;
- h) Educación, entrenamiento e información a los socios;
- i) Cooperación entre cooperativas; y,
- j) Compromiso con la comunidad

## CAPITULO CUARTO

### DE LOS SOCIOS

Art. 7.- Son socios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "FUNDAMER", las personas que hayan suscrito la acta constitutiva, y los que posteriormente sean aceptados como socios por el Consejo de Administración y registrados en la Dirección Nacional de Cooperativas; de acuerdo al Reglamento Especial para la Aceptación y Registro de Nuevos Socios, publicado en el Registro Oficial No. 771 del 17 de septiembre de 1991 y que cumplan con los requisitos que se mencionan a continuación.

Art. 8.- Requisitos para ser socio:

- a) Ser legalmente capaz, con las excepciones que contempla el Código Civil;
- b) Suscribir como mínimo, el número de certificados de aportación pagados por los socios fundadores: pagar el 50% de su valor el momento de su suscripción y cancelar el saldo en el plazo que determine el Consejo de Admisión;
- c) No pertenecer a otra cooperativa de ahorro y crédito del país;
- d) Presentar una solicitud de ingreso dirigida al Consejo de Administración, expresando su deseo de pertenecer a la cooperativa y ser aprobada por el mismo;
- e) Pagar la cuota de ingreso no reembolsable fijada por el Consejo de Administración, la misma que será igual para todos los socios, sea cual fuere el momento que ingrese;
- f) Suscribir los certificados de aportación determinados por el Consejo de Administración y/o la asamblea;
- g) Ser socio de la Fundación Latinoamericana -FUNDAMER-, lo cual acreditará con una certificación extendida por la fundación, y los familiares de éstos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- h) Certificado de asistencia al Curso de Inducción, Organización, Doctrina y Filosofía Cooperativa emitido por la cooperativa y/o la Fundación Latinoamericana "FUNDAMER"; e,
- i) Cumplir con los demás requisitos establecidos en el Reglamento especial para la aceptación y registro de nuevos socios, publicado en el Registro Oficial No. 771 del 17 de septiembre de 1991.

Art. 9.- No podrán ser socios de la cooperativa:

- a) Las personas que hubieren defraudado en cualquier institución pública o privada o que hayan sido expulsados de otra cooperativa por falta de honestidad o probidad; y,
- b) Quien no cumpla con todos los requisitos establecidos en los Arts. 7 y 8 del presente estatuto.

Art. 10.- Las personas que sean admitidas como socios con posterioridad a la aprobación del presente estatuto, serán personalmente responsables de todas las obligaciones contraídas por la cooperativa con anterioridad a la fecha de ingreso. Así como también deberán cubrir la cuota de ingreso y las de amortización que hayan cubierto los socios fundadores, siempre que se hallen debidamente contabilizados.

Art. 11.- Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Utilizar y ser beneficiarios en igualdad de condiciones de todos los servicios que fueran creados por la cooperativa;
- b) Asistir a todas las reuniones o asambleas de la cooperativa, pudiendo intervenir con voz y con derecho a un voto;
- c) Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la cooperativa;
- d) Presentar al Consejo de Administración cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de la cooperativa;
- e) Apelar ante la asamblea cuando hubiere sido excluido por el Consejo de Administración;
- f) Apelar por el órgano regular ante las instancias respectivas cuando la asamblea de socios lo excluyere, y también podrá apelar ante la Dirección Nacional de cooperativas del Ministerio del Bienestar Social; y,
- g) Solicitar información a los organismos pertinentes sobre la marcha económica y administrativa de la Cooperativa.

Art. 12.- Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Respetar y cumplir las disposiciones de la Ley de Cooperativas y su reglamento general, el presente estatuto y los reglamentos internos de la cooperativa y otros reglamentos que fueren aplicables;
- b) Cumplir puntualmente con los compromisos contraídos con la cooperativa;
- c) Aceptar y desempeñar fielmente los cargos para los que fueren elegidos;
- d) Asistir a asambleas generales y todos los actos o reuniones a los cuales fueran convocados;
- e) Intensificar la cultura del ahorro y austeridad sistemático conforme a las operaciones de crédito realizadas e incrementar los certificados de aportación

que determine el Consejo de Administración en el plazo señalado por el mismo; y,

- f) Cumplir las resoluciones y disposiciones que dictare la asamblea general y otros organismos directivos de la Cooperativa.

Art. 13.- La calidad de socios se pierde por:

- a) Por retiro voluntario;
- b) Por pérdida de alguno o algunos de los requisitos indispensables para tener la calidad de socio;
- c) Por exclusión;
- d) Por expulsión; y,
- e) Por fallecimiento.

Art. 14.- El socio de la cooperativa podrá retirarse voluntariamente, en cualquier tiempo, de conformidad al Art. 20 de la Ley de Cooperativas, para lo cual deberá presentar por escrito y en duplicado una solicitud al Consejo de Administración, devolviéndose una al peticionario con fe de presentación suscrita por el Secretario del Consejo de Administración, pudiendo el Consejo de Administración negar dicho retiro cuando el pedido obedezca a confabulación o cuando el peticionario haya sido previamente sancionado con pena de expulsión o expulsión en primera instancia, ya sea por el Consejo de Administración o por la asamblea general.

Art. 15.- La fecha en que el socio presente la solicitud de retiro voluntario ante el Consejo de Administración, es la que regirá para los fines legales correspondientes, aún cuando dicha solicitud haya sido aceptada en una fecha posterior o no haya sido comunicada la resolución al interesado en un plazo de 30 (treinta) días contados desde la fecha de presentación de la solicitud. En este caso se entenderá como aceptación tácita.

Art. 16.- En caso de pérdida de alguno o algunos de los requisitos indispensables para mantener la calidad de socio y conservarse como tal, el Consejo de Administración, notificará al afectado para que en el plazo de 30 (treinta) días cumpla con el requisito o requisitos que le faltare cumplir, y si no lo hiciere dispondrá su separación, ordenando la liquidación de sus haberes de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 24 de la Ley de Cooperativas. La asamblea general podrá ampliar el plazo antedicho, en casos excepcionales.

Art. 17.- En caso de retiro o cesión de la totalidad de los certificados de aportación, previo trámite legal, quedará el socio separado de la cooperativa y se ordenará la liquidación de los haberes que le corresponde, de conformidad con la Ley de Cooperativas y su reglamento general.

Art. 18.- La exclusión del socio será acordada por el Consejo de Administración o por la asamblea general por las siguientes causas:

- a) Por infringir en forma reiterada las disposiciones constantes en la ley y Reglamento General de Cooperativas y en el presente estatuto, siempre que no sea motivo de expulsión; y,

- b) Por incumplimiento en el pago del valor o saldo de los certificados de aportación y cuota de gastos de administración, luego de haber sido requerido al socio por tres ocasiones y por escrito por parte del Gerente de la cooperativa.

Art. 19.- El Consejo de Administración o la asamblea podrán resolver la expulsión de un socio, previa la comprobación suficiente y por escrito de los cargos establecidos contra el acusado en los siguientes casos:

- a) Por ejecución de procedimientos desleales a los fines de la cooperativa, así como dirigir actividades disociadoras en perjuicio de la misma, comprobado con sentencia judicial ejecutoriada;
- b) Por haber utilizado a la cooperativa como forma de explotación o engaño a los ciudadanos, comprobado con sentencia judicial ejecutoriada;
- c) Por mala conducta notoria, delitos contra la propiedad, por disposición arbitraria de fondos, peculado y/o por atentar contra el honor y la vida de las personas, siempre que exista sentencia judicial ejecutoriada;
- d) Por agresión de palabra u obra a los directivos de la cooperativa, siempre que la agresión provenga de asuntos relacionados con la cooperativa y que exista sentencia judicial ejecutoriada;
- e) Por operaciones ficticias o dolosas realizadas en perjuicio de la cooperativa, de los socios o terceros; y,
- f) Por haber incurrido en lo dispuesto en el Art. 149 de la Ley de Cooperativas.

Art. 20.- El Consejo de Administración y la asamblea general antes de resolver sobre la exclusión o expulsión de un socio le citará a éste para que presente las pruebas a su favor, en relación a los motivos que se le inculpa.

Art. 21.- Cuando el Consejo de Administración acuerde excluir o expulsar a un socio se le notificará por escrito, dándole un plazo perentorio de ocho días, para que se allane a la exclusión o expulsión, o se oponga a éstas y presente la apelación a la asamblea, cuya decisión será definitiva.

Art. 22.- Cuando la asamblea general excluya o expulse a un socio en primera instancia, éste podrá apelar de la resolución ante la Dirección Nacional de Cooperativas, de cuya decisión no habrá recurso.

Art. 23.- Los socios que se retiren voluntariamente, o fueren excluidos o expulsados no serán responsables de las obligaciones contraídas por la cooperativa con posterioridad a la fecha de exclusión o expulsión o retiro voluntario.

Art. 24.- No será causa de expulsión la simple presunción de que un socio o directivo hubiere incurrido en un delito de defraudación y peculado en contra de la entidad. Para que procedan dichas sanciones será necesario que exista sentencia judicial ejecutoriada.

Art. 25.- Los socios que por cualquier concepto dejaren de pertenecer a la cooperativa, los herederos de quienes fallezcan tendrán derecho que la cooperativa los liquide,

entregándoles los haberes que les corresponda. En dicha liquidación no se tomará en cuenta: la cuota de ingreso, el fondo irreplicable de reserva, el de educación, los bienes sociales de propiedad común que no hayan sido convertidos en certificados de aportación y los que tengan por su naturaleza, el carácter de no reembolsables, así como tampoco las herencias, donaciones y legados hechos a la cooperativa.

## CAPITULO QUINTO

### ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DE LA COOPERATIVA

Art. 26.- Para el cumplimiento de sus funciones la Cooperativa de Ahorro y Crédito "FUNDAMER" estará integrada por los siguientes niveles administrativos:

- a) La asamblea general de socios;
- b) El Consejo de Administración;
- c) El Consejo de Vigilancia;
- d) Las comisiones especiales; y,
- e) La Gerencia.

### DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Art. 27.- La asamblea general de socios es la máxima autoridad de la cooperativa, estará integrada por todos los socios legalmente aceptados, quines tendrán voz y voto en las deliberaciones y resoluciones que se tome y que figuren en el registro respectivo de la Dirección Nacional de Cooperativas y que estuvieren en goce de sus derechos. Sus resoluciones son obligatorias tanto para los demás organismos directivos, como para los socios, siempre que las mismas hayan sido tomadas conforme a la Ley de Cooperativas, su reglamento general, el presente estatuto y los reglamentos internos que se dictaren para el efecto.

Art. 28.- Las asambleas generales se regirán como lo disponen los Arts. 31 y 32 de la Ley de Cooperativas; 28 y 29 del reglamento general y más pertinente de estos cuerpos legales.

Art. 29.- El Consejo de Administración y de Vigilancia, estarán conformados como lo dispone el Art. 35 del Reglamento General de la Ley de Cooperativas.

Art. 30.- La convocatoria para la asamblea extraordinaria deberá hacerse por escrito a todos los representantes, por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha determinada. La convocatoria deberá indicar el día, el sitio, la hora, fecha y orden del día de la respectiva asamblea.

Art. 31.- La asamblea ordinaria o extraordinaria constituirá quórum legal con la asistencia de la mitad más uno de los representantes en pleno goce de sus derechos. Si no hubiere quórum a la hora fijada se realizará una hora después con los socios asistentes, lo cual deberá constar en el texto de la convocatoria. Las resoluciones adoptadas tendrán plena validez legal, y serán obligatorias para los socios y para todas las instancias administrativas, siempre que las mismas no impliquen violación de la ley o Reglamento General de Cooperativas o del presente estatuto.

Art. 32.- El socio representante principal que por causa justa no pueda concurrir a una asamblea general, podrá delegar por escrito su representación, a otro socio pero en ningún caso un socio podrá representar a dos o más ausentes. El voto en asambleas generales no podrá delegarse excepto, en el caso de socios que vivan en lugares distintos del domicilio de la cooperativa y solo representará a un socio.

Art. 33.- Las funciones de la asamblea general son:

- a) Conocer y aprobar las reformas al estatuto presentadas por el Consejo de Administración, así como el reglamento interno;
- b) Conocer y aprobar el presupuesto y el plan de trabajo anual de la cooperativa elaborado por el Consejo de Administración a través de su Presidente;
- c) Autorizar la adquisición de bienes o la enajenación de gravamen total o parcial de ellos;
- d) Conocer los balances semestrales y los informes del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y Gerencia relativo a la marcha de la cooperativa, aprobarlos o rechazarlos;
- e) Conocer y resolver sobre la distribución de los excedentes de conformidad a la Ley de Cooperativas y su reglamento general;
- f) Elegir y remover con causa justa al Gerente, los miembros del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia, comisiones especiales y a sus delegados ante cualquier institución a la que pertenezca la entidad;
- g) Acordar la disolución de la cooperativa, su fusión con otra u otras y su afiliación a cualquiera de las organizaciones de integración cooperativa, cuya afiliación no sea obligatoria;
- h) Autorizar la emisión de certificados de aportación previa autorización de la Dirección Nacional de Cooperativas del Ministerio de Bienestar Social;
- i) Resolver, en apelación, sobre las reclamaciones o conflictos de los socios entre sí o de éstos con cualquiera de los organismos de la cooperativa dejando constancia de las deliberaciones y resoluciones tomadas por la asamblea;
- j) Fijar las dietas para los miembros de los consejos de Administración y de Vigilancia y sus respectivos presidentes;
- k) Dictar el Reglamento de Elecciones;
- l) Abrir oficinas operativas, agencias y sucursales; y,
- m) Las demás funciones previstas en la Ley de Cooperativas y su reglamento general, el estatuto y reglamento interno le faculte.

Art. 34.- La asamblea general estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración, en caso de falta o impedimento de éste, por uno de los vocales en orden de elección.

Art. 35.- En la asamblea todo representante sin excepción tendrá derecho a un voto cualquiera sea el número de certificados de aportación suscritos o pagados o la cantidad de ahorros depositados.

Art. 36.- Los acuerdos de la asamblea se tomarán por mayoría de votos y solo serán tratados los asuntos que figuren en el orden del día; en caso de empate, el Presidente tendrá el voto dirimente.

Art. 37.- Se dejará constancia en el libro de actas las deliberaciones y acuerdos de las asambleas; las actas serán firmadas por el Presidente y Secretario.

#### DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Art. 38.- El Consejo de Administración es el organismo directivo de la cooperativa, estará integrado de acuerdo a lo establecido en el Art. 35 del Reglamento General de la Ley de Cooperativas y serán elegidos por la asamblea general de socios por un período de dos años, pudiendo ser reelegidos por un período más.

Art. 39.- Este Consejo se constituirá dentro de los ocho días siguientes al de su elección y de su seno se elegirá Presidente y Secretario. A falta del Presidente lo subrogará el Vocal inmediato en orden de su elección.

Art. 40.- La mayoría de los integrantes del Consejo constituyen quórum legal y las resoluciones tomadas deberán ser así mismo por simple mayoría.

Art. 41.- Sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando el Presidente de la cooperativa lo convoque con causa plenamente justificada. La convocatoria a la sesión se lo hará por escrito y con 48 horas de anticipación, la suscribirá el Presidente y Secretario indicando lugar, fecha y hora de la reunión, puntualizado el orden del día.

Art. 42.- Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere ser socio de la cooperativa. Cualquier circunstancia que implique la pérdida de la calidad de socio hará cesar de inmediato el mandato del Consejero afectado, el mismo que será reemplazado por el suplente por el resto del período para el cual haya sido elegido.

Art. 43.- Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración:

- a) Designar al Presidente, Gerente y Secretario, así como a los miembros de comisiones cuya facultad no responda a la asamblea general;
- b) Nombrar y remover, con causa justa al Gerente y empleados caucionados;
- c) Dictar y actualizar la normatividad interna, reglamento de elecciones, estructura organizacional y las demás normas operacionales que sean necesarias para la mejor administración de los servicios financieros y administrativos de la cooperativa;
- d) Formular conjuntamente con el Gerente el plan de trabajo y el presupuesto y someterlo a aprobación de la asamblea general de representantes;

- e) Presentar a la aprobación de la asamblea general la memoria anual y los balances semestrales de la cooperativa, conjuntamente con el dictamen emitido por el Consejo de Vigilancia;
- f) Autorizar la adquisición y enajenación de bienes, celebración de contratos hasta el monto que determine la asamblea general;
- g) Decidir sobre la admisión, retiro voluntario o exclusión de socios, sancionar por infringir disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias; y, autorizar los traspasos de certificados de aportación que solo podrá hacerse entre socios o a favor de la cooperativa;
- h) Fijar las cauciones que deben rendir tanto el Gerente como los demás empleados que manejan fondos de la cooperativa;
- i) Reglamentar las aportaciones a la cooperativa;
- j) Autorizar la realización de contratos y adquisiciones de bienes muebles, materiales y suministros de oficina para el servicio de la cooperativa, por el monto que determine anualmente la asamblea general;
- k) Reglamentar las aportaciones, tasas de interés, préstamos y gastos para la cooperativa, según los informes técnicos respectivos, que en ningún caso excederá de lo establecido por el organismo estatal competente, plazos, montos máximos y garantías;
- l) Designar el o los bancos en que se depositarán los fondos de la entidad;
- m) Establecer las normas y reglamentos de crédito, cobranzas, e inversiones y el reglamento interno;
- n) Proponer a la asamblea general las reformas del estatuto, las mismas que serán previamente analizadas y aprobadas en dos lecturas y en diferentes sesiones de Consejo de Administración;
- o) Dictar medidas administrativas y ejercer todos los derechos consignados en las leyes de la materia. El voto y presencia de los vocales en las deliberaciones del Consejo de Administración son indelegables;
- p) Dictar el plazo para la entrega de los haberes de un socio que se retira de la cooperativa, el mismo que no podrá ser superior a lo determinado en el Art. 25 de la Ley de Cooperativas;
- q) Recomendar a la asamblea general, la distribución de los excedentes o intereses sobre los certificados de aportación y depósitos;
- r) Principalizar los suplentes que han de reemplazar a los miembros de los consejos de Administración, Vigilancia y de las comisiones especiales, que por cualquier causa cesasen de sus funciones, antes de terminar el período para el cual fueron elegidos; esta designación, tendrá carácter de provisional, hasta la próxima asamblea ordinaria de la cooperativa en la cual se ratificará esta designación;
- s) Resolver otros asuntos propios de sus funciones y los señalados en la Ley de Cooperativas y en su reglamento general;
- t) Aperturar nuevas oficinas, agencias y sucursales, previa la autorización de la asamblea general de socios y de la Dirección Nacional de Cooperativas; y,
- u) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley de Cooperativas y su reglamento general, el presente estatuto y el reglamento interno que se dictare.

Art. 44.- Para ser Vocal del Consejo de Administración deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Tener mínimo dos años como socio activo de la cooperativa. Posterior a la primera elección de dignidades de la cooperativa;
- c) No haber ejercido cargos directivos de representante legal, Gerente, funcionario o empleado de otras instituciones cooperativas de la misma línea durante los últimos tres años;
- d) No estar en mora de sus obligaciones en todo el sistema financiero nacional; no registrar cheques girados y protestados por insuficiencia de fondos y no haber sido objeto de acción judicial por morosidad, durante los últimos cinco años; no estar litigando contra la entidad; y,
- e) Los vocales que por cualquier motivo cesaren en sus funciones antes de terminar su mandato serán reemplazados por los vocales inmediatos en orden a su elección asignados en el proceso electoral respectivo; en caso de no disponer alternativas de reemplazo, el Presidente, convocará de inmediato a asamblea general extraordinaria para elegir nuevos vocales. Los vocales reemplazantes durarán en sus funciones el tiempo que le faltare por cumplir al Vocal cesante.

Art. 45.- El Presidente del Consejo de Administración lo será también de la cooperativa.

#### **DEL CONSEJO DE VIGILANCIA**

Art. 46.- El Consejo de Vigilancia es el organismo fiscalizador y de control de las actividades del Consejo de Administración, de la Gerencia y demás funcionarios de la cooperativa y estará integrado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 35 del Reglamento General de la Ley de Cooperativas, durarán en sus funciones dos años pudiendo ser reelegidos por un periodo más. El Gerente asistirá a sus reuniones con voz informativa, pero sin voto.

Art. 47.- Se constituirá dentro de los ocho días siguientes al de su elección y de su seno se elegirá Presidente y Secretario.

Art. 48.- El quórum reglamentario para su instalación requiere la asistencia de todos sus miembros. Sus resoluciones se adoptarán con el voto de al menos dos de sus miembros.

Art. 49.- Sesionará ordinariamente una vez por semana. La convocatoria a la sesión se lo hará por escrito y con 48 horas de anticipación, la suscribirá el Presidente y Secretario indicando lugar, fecha y hora de la reunión, puntualizando el orden del día.

Art. 50.- Son deberes y atribuciones del Consejo de Vigilancia:

- a) Comprobar la exactitud de los balances e inventarios de todas las actividades;
- b) Dictar normas para el manejo y elaboración de la contabilidad;
- c) Revisar periódicamente la contabilidad de la cooperativa, incluyendo los estados de cuentas y libretas de los socios;
- d) Conocer las reclamaciones que los socios establecen contra el Gerente, Consejo de Administración o las comisiones especiales o sobre los servicios de la cooperativa, en estos casos debe rendir un informe escrito a la asamblea general;
- e) Ejercer las demás facultades y cumplir las obligaciones que emanen de las leyes pertinentes;
- f) Solicitar por escrito al Presidente de la cooperativa la convocatoria a la asamblea general extraordinaria, cuando fuere el caso;
- g) Emitir su dictamen sobre el balance semestral y someterlo a consideración de la asamblea general por intermedio del Consejo de Administración;
- h) Dar el visto bueno o vetar con causa justa los actos o contratos en que se comprometen bienes o créditos de la cooperativa, cuando no están de acuerdo con los intereses de la institución o pasen del monto establecido por la asamblea general;
- i) Realizar anualmente por lo menos una auditoría o examen general de las actividades administrativas, contables y financieras de la cooperativa y rendir de este particular un informe a la asamblea general;
- j) Presentar a la asamblea general un informe semestral de sus actividades;
- k) Verificar si las actuaciones del Consejo de Administración, de las comisiones y de la Gerencia se han llevado de conformidad con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias;
- l) Proponer a la asamblea general la remoción del Gerente o de los miembros de los consejos y de las comisiones especiales, cuando hubieren violado el estatuto de la cooperativa o la ley y su reglamento. Los cargos contra estas personas deberán ser debidamente fundamentados y por escrito;
- ll) Ordenar arquezos de caja, cuando creyere necesario vetar las inversiones que no hayan sido aprobadas;
- m) Preparar los informes cuando proceda la expulsión de los socios; y,
- n) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley de Cooperativas y su reglamento general, el presente estatuto y el reglamento interno que se dictare.

**DEL PRESIDENTE DE LA COOPERATIVA**

Art. 51.- Son deberes y atribuciones:

- a) Convocar y presidir las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de representantes y del Consejo de Administración y orientar las discusiones;
- b) Vigilar e informar a la asamblea sobre el fiel cumplimiento de las disposiciones legales, la marcha de la entidad y el cumplimiento de las disposiciones de la asamblea general de socios y del Consejo de Administración;
- f) Suscribir con el Gerente los contratos, escrituras públicas y demás documentos legales relacionados con la vida de la entidad;
- g) Presidir todos los actos oficiales de la cooperativa;
- h) Firmar las resoluciones tomadas por la asamblea general y el Consejo de Administración;
- i) Presentar el informe semestral a la asamblea general y dar cuenta de sus actividades al Consejo de Administración; y,
- j) Realizar todas las demás funciones compatibles con su cargo, constantes en la Ley de Cooperativas.

**DEL SECRETARIO DE LA COOPERATIVA**

Art. 52.- Son deberes y atribuciones:

- a) Llevar y certificar los libros de actas de asamblea general y del Consejo de Administración, así como una lista completa de sus asociados;
- b) Tener la correspondencia al día;
- c) Certificar con su firma los documentos de la cooperativa;
- d) Firmar conjuntamente con el Presidente los documentos y correspondencia que por naturaleza requieran de la intervención de estos funcionarios;
- e) Conservar ordenadamente el archivo y ser responsable del mismo; y,
- f) Desempeñar otros deberes que le asigne el Consejo de Administración y la Gerencia, siempre y cuando sean concordantes con las disposiciones del presente estatuto.

**DEL GERENTE**

Art. 53.- El Gerente es designado por el Consejo de Administración, será caucionado y remunerado, estará amparado por las leyes laborales y del Seguro Social. El Gerente será nombrado previa la verificación de los siguientes requisitos:

- a) Ser o no socio de la cooperativa;
- b) Tener título universitario otorgado en el país o en el extranjero en administración, economía, finanzas o ciencias afines y tener capacitación cooperativa;
- c) Acreditar experiencia mínima de dos años en instituciones financieras; y,
- d) No estar en mora de sus obligaciones en todo el sistema financiero nacional; no haber sido objeto de acción judicial por morosidad, durante los últimos cinco años; no estar litigando contra la entidad.

Art. 54.- Durará en sus funciones por dos años pudiendo ser indefinidamente ratificado. En caso de ausencia temporal le subrogará quien designe el Gerente. Si la ausencia es definitiva, la subrogación durará hasta que sea legalmente reemplazado. El encargo o subrogación de la Gerencia lo oficializará el Presidente.

Art. 55.- El Gerente no puede garantizar sus obligaciones personales ni de directivos con los bienes de la cooperativa.

Art. 56.- El Gerente previo al ejercicio de su cargo deberá presentar la respectiva caución por el monto y forma en que fije el Consejo de Administración.

Art. 57.- Son deberes y atribuciones del Gerente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la cooperativa;
- b) Organizar la administración de la cooperativa y responsabilizarse de ella;
- c) Cumplir y hacer cumplir a los socios las disposiciones emanadas de la asamblea general y de los consejos;
- d) Rendir la caución correspondiente;
- e) Presentar un informe administrativo y los balances semestrales a consideración de los consejos de Administración y Vigilancia;
- f) Suministrar todos los datos que le soliciten los socios o los organismos de la cooperativa;
- g) Nombrar, aceptar renunciaciones y cancelar a los empleados cuya designación o remoción no correspondan a otros organismos de la cooperativa;
- h) Vigilar que se lleve correctamente la contabilidad;
- i) Informar mensualmente a los consejos sobre el estado económico de la cooperativa presentando los respectivos estados financieros;
- j) Realizar las inversiones y gastos acordados por la asamblea general, o Consejo de Administración, que no hayan sido vetados por el Consejo de Vigilancia;
- k) Asistir a las sesiones del Consejo de Administración, con voz informativa y cuando fuere citado, por los demás organismos y comisiones;

- l) Entregar al sucesor los fondos, escrituras, libros, recibos y más especies que fueren confiados a su cargo, previo inventario que será suscrito entre el Gerente saliente y entrante;
- m) Elaborar, actualizar y mantener, bajo su cuidado y custodia los inventarios de bienes de la entidad; y,
- n) Firmar los cheques conjuntamente con el Presidente.

Art. 58.- El Gerente si es socio de la cooperativa tendrá voz y voto en la asamblea general, a excepción de lo dispuesto en el Art. 19 de la Ley de Cooperativas.

#### **DE LAS COMISIONES ESPECIALES**

Art. 59.- Las comisiones que conforman la cooperativa son las siguientes:

- a) Comisión de Crédito;
- b) Comisión de Educación; y,
- c) Comisión de Asuntos Sociales.

Art. 60.- Las comisiones especiales se designarán de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 47 de la Ley de Cooperativas y 36 del reglamento general.

Art. 61.- Cada comisión se conformará por al menos tres miembros elegidos por asamblea general, o por el Consejo de Administración, por el período de dos años pudiendo ser reelegidos. Sus facultades y obligaciones específicas, se determinarán en el reglamento interno que se dictare.

Art. 62.- Cada comisión se reunirá dentro de los ocho días subsiguientes, al de la elección y de su seno se nombrará un Presidente y Secretario; todos los miembros elegidos como tales, serán responsables de sus funciones.

Art. 63.- Cada comisión llevará las actas en el que se anotarán sus resoluciones tomadas, se formará un archivo de las comunicaciones recibidas y enviadas y presentarán un informe de sus actividades a los consejos.

Art. 64.- Sesionarán en forma ordinaria o extraordinaria, según el caso y su frecuencia de reuniones: semanal, quincenal o mensual estará determinada por el cronograma de trabajo.

#### **DE LA COMISION DE CREDITO**

Art. 65.- La Comisión de Crédito es la encargada del análisis, verificación y aprobación de las solicitudes de los créditos de los socios y estará integrada por el Presidente, el Gerente y un empleado o socio con experiencia en este campo de conformidad con el Reglamento de Crédito; y, presentará informes semestrales a la asamblea general de socios.

Art. 66.- La aprobación será escrita y en caso de rechazo el socio afectado puede presentar su apelación ante el Consejo de Administración cuya resolución será la definitiva.

#### **DE LA COMISION DE EDUCACION**

Art. 67.- La Comisión de Educación coordinará su trabajo con el Consejo de Administración y son sus funciones las siguientes:

- a) Organizar y desarrollar programas de educación y capacitación cooperativa;
- b) Elaborar el plan anual de trabajo educacional que se aplicará en el transcurso del año, y presentarlo al Consejo de Administración para su aprobación; y,
- c) Promover otras actividades educativas de interés para sus socios.

#### DE LA COMISION DE ASUNTOS SOCIALES

Art. 68.- La Comisión de Asuntos Sociales tiene por finalidad estudiar, analizar y solucionar los problemas sociales de la cooperativa y de sus socios, y son sus funciones las siguientes:

- a) Presentar el plan de trabajo anual ante el Consejo de Administración para su aprobación; y,
- b) Rendir ante el Consejo de Administración informes semestrales de la actividad cumplida.

#### CAPITULO SEXTO

##### REGIMEN ECONOMICO

Art. 69.- El capital social de la cooperativa estará integrado por:

- a) Las aportaciones de todos los socios;
- b) El fondo irrepartible de reserva y de los destinados a educación, previsión y asistencia social;
- c) Las subvenciones, herencias, legados y donaciones que ella reciba, debiendo aceptarse con beneficio de inventario;
- d) Las multas que se impusieren y cuotas de ingreso; y,
- e) En general por todos los bienes muebles e inmuebles que, por cualquier otro concepto, adquiera la cooperativa.

Art. 70.- Los certificados de aportación tendrán un valor inicial de 0,04 centavos de dólar americano cada uno y serán nominativos e indivisibles; pueden ser transferibles solo entre socios, previa autorización del Consejo de Administración. No podrá compensar sus deudas a la cooperativa con certificados de aportación salvo en el caso de separación del miembro o liquidación de la entidad, pudiendo emitir certificados de aportación con montos que se especifique su equivalencia de acuerdo al valor normado.

Art. 71.- Los certificados de aportación devengarán el interés que estipula la Ley de Cooperativas y su reglamento general, pero en ningún caso devengarán un interés no mayor del 6% anual, que se pagará de los excedentes, si lo hubiere.

Art. 72.- El Consejo de Administración tiene derecho a exigir que todos los socios notifiquen con treinta días de anticipación, como mínimo, la intención de retirar la totalidad de sus haberes, deduciendo de los certificados de aportación el porcentaje que fije el Consejo de Administración. Ningún socio podrá retirar el dinero de la

entidad sin antes deducirle un valor igual al de sus deudas con la cooperativa en calidad de prestatario, endosante, codeudor o fiador y previo informe escrito de la Comisión de Crédito.

Art. 73.- La responsabilidad económica de cada socio queda limitada a sus aportaciones pagadas, debidamente contabilizadas.

Art. 74.- Son depósitos, las cantidades de dinero que un socio entrega a la cooperativa en su cuenta de ahorros y podrán ser: comunes, en certificados de aportación y/o en ahorro especial y a la vista.

Art. 75.- La cooperativa reevaluará periódicamente sus bienes si éstos hubieren aumentado de valor los socios recibirán en certificados de aportación el equivalente proporcional de tal aumento, previo deducción de los porcentajes destinados a fondos de reserva de educación, previsión y asistencia social.

Art. 76.- Todas las transacciones de los socios con la cooperativa se anotarán en una libreta de ahorros, transacciones por retiro de fondos no podrán efectuarse sin la presentación de este documento. En caso de pérdida de la libreta el socio deberá informar inmediatamente a la cooperativa para el proceso legal correspondiente.

Art. 77.- El año económico de la cooperativa comenzará el primero de enero y finalizará el 31 de diciembre. Pero los balances y memorias se elaborarán semestralmente y serán sometidas a consideración de la asamblea general previo visto bueno del Consejo de Administración y Vigilancia. Estos documentos estarán a disposición de los socios en la oficina de la cooperativa por lo menos con quince días de anterioridad a la fecha de realización de la asamblea general respectiva.

Art. 78.- La cooperativa distribuirá sus excedentes entre los socios después de efectuado el balance correspondiente al final del año económico y conforme lo que resuelva la asamblea general de socios.

Art. 79.- Antes de repartir los excedentes se deducirá del beneficio bruto los gastos de administración de la cooperativa; los de amortización de la deuda, maquinaria y muebles en general, los intereses de los certificados de aportación; y, los beneficios correspondientes a los trabajadores de acuerdo al Código del Trabajo.

Art. 80.- Hechas las deducciones indicadas, cuando menos un 20% de los excedentes netos se destinará a incrementar el Fondo Irrepartible de Reserva, hasta igualar el monto del capital social y, una vez obtenida esta igualación el incremento se hará indefinidamente con por lo menos el 10% de los excedentes. Otro 5% de los mismos se destinará al fondo de educación y un 5% más para previsión y asistencia social, al cual ingresarán también todos los valores pagados por los socios, que no tengan, según el estatuto, un destino específico. El saldo se repartirá entre los socios, como lo establece el Art. 61 de la Ley de Cooperativas.

Art. 81.- La asamblea general podrá resolver que no se entregue a los socios los intereses de los certificados de aportación, los excedentes o ambas cosas, a fin de capitalizar a la cooperativa. Pero en este caso, la institución

deberá entregarles el valor del equivalente de dichos valores en certificados de aportación, previa las deducciones establecidas en este estatuto para el caso de intereses sobre certificados de aportación.

#### **CAPITULO SEPTIMO**

##### **DE LOS PRESTAMOS**

Art. 82.- Los préstamos se otorgarán solamente a los socios, quienes deberán reunir los requisitos que exija el reglamento que se creare para el efecto.

Art. 83.- El tipo de interés para las tasas activas y pasivas serán reglamentadas por el Consejo de Administración.

Art. 84.- Los prestatarios no podrán variar el destino de los préstamos ni desmejorar la garantía otorgada. Si fueren violados estos requisitos la cooperativa podrá dar por vencidos los plazos y exigir el pago total e inmediato de las sumas pendientes, más los intereses correspondientes mediante la vía judicial.

Art. 85.- La cooperativa podrá compensar con las aportaciones de los socios las obligaciones que éstos tuvieren pendientes con la institución solamente en caso de separación, muerte del socio o liquidación de la entidad.

Art. 86.- Los directivos de la cooperativa podrán obtener préstamos en las mismas condiciones y con el mismo procedimiento establecido para los demás socios de la cooperativa.

Art. 87.- Las operaciones entre los asociados y la cooperativa respecto a terceros tendrán el carácter de confidencial.

#### **CAPITULO OCTAVO**

##### **DE LA INTEGRACION AL MOVIMIENTO COOPERATIVO**

Art. 88.- La cooperativa podrá, sin cambiar su nombre, y continuando con la personería jurídica, afiliarse a cualquiera de las organizaciones de integración cooperativa, cuya afiliación no sea obligatoria.

#### **CAPITULO NOVENO**

##### **DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION**

Art. 89.- La cooperativa se disolverá o liquidará por decisión de las dos terceras partes de sus socios reunidos en asamblea general, convocada para el efecto o por cualquiera de las demás causales señaladas en el Art. 98 de la Ley de Cooperativas.

Art. 90.- La liquidación se hará de acuerdo con lo que, sobre el particular, dispone la Ley de Cooperativas y su reglamento.

#### **CAPITULO DECIMO**

##### **DE LA REFORMA DEL ESTATUTO**

Art. 91.- Para reformar el presente estatuto, se requerirá que el Consejo de Administración elabore el proyecto de reformas y ponga a consideración de la asamblea general.

Para la aprobación de las reformas del estatuto será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes en la sesión y estas reformas solo comenzarán a regir desde la fecha en que el Ministerio de Bienestar Social las apruebe mediante el respectivo acuerdo ministerial.

#### **CAPITULO DECIMO PRIMERO**

##### **DISPOSICIONES ESPECIALES**

Art. 92.- No podrán ejercer simultáneamente la función de directivos de la cooperativa, personas que se encuentran ligadas entre sí por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Art. 93.- El quórum reglamentario de los consejos y comisiones se conformará con la mayoría simple de sus miembros; y, las resoluciones deberán tomarse por mayoría de votos.

Art. 94.- Cualquier miembro de los consejos o de las comisiones que no asista a tres sesiones consecutivas, sin causa justificada o que esté en mora con sus obligaciones por tres meses o más cesará automáticamente en sus funciones, debiendo ser reemplazado de conformidad con las disposiciones legales.

Art. 95.- Los consejos de Administración y Vigilancia tendrán una reunión conjunta de trabajo, en forma ordinaria, al término de cada mes. Extraordinariamente podrá reunirse las veces que sean necesarias.

#### **CAPITULO DECIMO SEGUNDO**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 96.- Se entiende incorporada a este estatuto, todas las normas establecidas en la Ley de Cooperativas y su reglamento general y los reglamentos especiales.

Art. 97.- A más de benéfico social y económico de sus miembros, la cooperativa se propone un verdadero servicio social para sus socios.

Art. 98.- Los cargos directivos de la cooperativa, son ad-honorem; por tanto, sus titulares no percibirán remuneración alguna de su desempeño. El Gerente y más empleados de la cooperativa, gozarán de los sueldos y beneficios laborales y del Seguro Social.

Art. 99.- Los reglamentos internos para que tengan vigencia y validez legal, deberán ser aprobados por la asamblea general y la Dirección Nacional de Cooperativas.

Art. 100.- Para que la Dirección Nacional de Cooperativas ejerza el debido control de la cooperativa, el Presidente y Gerente estarán obligados a enviar copias de la memoria anual, balances, ingresos, salidas, exclusiones o expulsiones de los socios, cada vez que se produzca, indicando las causas y el procedimiento seguido.

Art. 101.- El presente estatuto entrará en vigencia una vez que sea aprobado por la asamblea general de socios y la Dirección Nacional de Cooperativas.

**CAPITULO DECIMO TERCERO****DISPOSICION TRANSITORIA**

Art. 102.- La directiva provisional designada, durará hasta cuando sea legalmente aprobado el presente estatuto y adquiera personería jurídica la cooperativa.

Art. 103.- La directiva provisional someterá a discusión y aprobación de la asamblea general la aprobación del estatuto, el mismo que tendrá vigencia desde el momento en que se declare la personería jurídica por parte del Ministerio de Bienestar Social.

Art. 104.- La directiva provisional, tiene todas las facultades para actuar hasta la declaratoria de la personería jurídica.

**Art. 2.-** Registrar en calidad de socios fundadores de la citada organización cooperativa a las siguientes personas:

<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>CEDULA</b>
Lautaro Anibal Abad Santacruz	1708981749
Ivete Rosario Coronado Cevallos	1705347472
Patricio Eduardo Coronado Cevallos	1706277132
Leonel Felipe Enríquez Jer	1709885154
Nelson Iván Enríquez Jer	1708468044
Renso Oswaldo Guerrero Villafuerte	1711139996
Irene Concepción Lara Mosquera	1704621505
Héctor Fabián Martínez Cevallos	0400474814
Linda Rubí Martínez Hernández	1001770591
Felipe Fernando Obando López	1703826626
Manuel Rodrigo Palacios Suárez	1703320844
Fausto Ramiro Tito Tituaña	1706650841
Jaime Fernando Dueñas Pazmiño	1704454311

**Art. 3.-** Disponer que la cooperativa envíe a la Dirección Nacional de Cooperativas la certificación justificada de la legitimidad de los ingresos de los nuevos socios para que ésta registre.

**Art. 4.-** La Cooperativa de Ahorro y Crédito "FUNDAMER", se obliga a presentar a la Dirección Nacional de Cooperativas los balances semestrales de su movimiento económico.

**Art. 5.-** La Dirección Nacional de Cooperativas concede el plazo de 30 días para que la cooperativa conforme los organismos internos de la entidad, de acuerdo con el Art. 35 del Reglamento General de la Ley de Cooperativas y con posterioridad a ello remita la documentación justificada para su registro, así como también enviará copias certificadas de la caución rendida por el Gerente designado.

**Art. 6.-** Ordénese la inscripción en el registro que lleva la dirección Nacional de Cooperativas, para que a partir de la fecha del registro quede fijado el principio de la existencia legal de la cooperativa.

Dado en el despacho del señor Subsecretario de Desarrollo Social y Urbano Marginal, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 13 de julio del 2005.

f.) Dr. Carlos Cevallos Melo, Subsecretario de Desarrollo Social y Urbano Marginal.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Jefe de Archivo.

29 de julio del 2005.

**N° 0085**

**Dr. Alberto Rigail Arosemena**  
**MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1249 del 31 de diciembre del 2003, publicado en el Registro Oficial No. 251 del 14 de enero del 2004 y Acuerdo No. 1494, expedido por el Ministerio de Bienestar Social el 13 de enero del mismo año, se restablece en forma expresa el Programa Operación Rescate Infantil -ORI- a cargo del Ministerio de Bienestar Social, en los términos previstos en el Decreto Ejecutivo No. 1081, publicado en el Registro Oficial No. 278 de 17 de septiembre de 1993;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 33 de 26 de abril del 2005, el Presidente Constitucional de la República, nombró al doctor Alberto Enrique Rigail Arosemena, Ministro de Bienestar Social;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0006 de 10 de mayo del 2005, el Ministro de Bienestar Social, designó al Abogado Renzo Silverio Lombeida Terán, Director Ejecutivo del Programa Operación Rescate Infantil -ORI-;

Que, el Director Ejecutivo del ORI mediante oficio No. 345-DE-ORI-2005 de 5 de julio del 2005 y al tenor de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público (LOSCCA) ha solicitado permiso de quince días imputables a vacaciones; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República; artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, artículo 19 del Reglamento Orgánico Funcional del Programa Operación Rescate Infantil -ORI-;

**Acuerda:**

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder al abogado Renzo Silverio Lombeida Terán, Director Ejecutivo del Programa Operación Rescate Infantil -ORI- quince (15) días de permiso, imputables a vacaciones, desde el 11 hasta el 25 de julio del 2005.

**ARTICULO SEGUNDO:** Encargar la Dirección Ejecutiva del -ORI- al ingeniero Mario Rueda Moya, Director Financiero del programa, con las mismas atribuciones y obligaciones del titular mientras dure su ausencia.

**ARTICULO TERCERO:** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir del 11 de julio del 2005 sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**ARTICULO CUARTO:** De la ejecución del presente acuerdo, encárguese el Director Administrativo del Programa Operación Rescate Infantil -ORI-.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de julio del 2005.

f.) Dr. Alberto Rigail Arosemena, Ministro de Bienestar Social.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Jefe de Archivo.

29 de julio del 2005.

**N° 0086**

**Dr. Carlos Cevallos Melo  
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL,  
RURAL Y URBANO MARGINAL**

**Considerando:**

Que la Cooperativa de Vivienda "ALIANZA SOLIDARIA", domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, constituida jurídicamente, mediante Acuerdo Ministerial No. 2578 de 20 de mayo de 1992, e inscrita en el Registro General de Cooperativas, con el número de orden 5265 de los mismos mes y año, ha remitido la documentación requerida para la aprobación de la acta de sorteos de lotes y minutas de adjudicación a favor de los socios;

<b>APELLIDOS</b>	<b>NOMBRES</b>	<b>CASA</b>	<b>AREA M2</b>	<b>LINDEROS</b>
------------------	----------------	-------------	--------------------	-----------------

ACOSTA MUÑOZ		63	72.60	NORTE: 5.70 m pared medianera con casa N° 64 + 3.93 m pared medianera con patio de servicio N° 64
CLELIA MARIA				SUR: 5.055 m pared medianera con casa N° 62 + 4 .375 m pared medianera con patio de servicio casa N° 62 + 0.20 m con circulación peatonal
1709819997				ESTE: 6.00 m pared medianera con patio de servicio casa N° 10
				OESTE: En 6.00 m con circulación peatonal
				SUPERIOR: En 57.17 m2 hacia cielo abierto
				INFERIOR: En 57.17 m2 con suelo natural
				PARQUEADERO: N° 75
				NORTE: En 2.30 m con circulación peatonal
				SUR: En 2.30 m con circulación vehicular
				ESTE: En 5.00 m con parqueadero N° 76
				OESTE: En 5.00 m con parqueadero N° 74
				SUPERIOR: En 11.50 m2 hacia cielo abierto
				INFERIOR: En 11.50 m2 con suelo natural

Que mediante memorando No. 016 DJ-DNC de 11 de julio del 2005, el Coordinador del Departamento Jurídico de la Dirección Nacional de Cooperativas, informa favorablemente, señalando que el plano se halla aprobado por el I. Municipio del Cantón Quito, que en las minutas consta el nombre del socio adjudicado, número de unidades de vivienda, linderos, superficie, valor total y que los adjudicatarios cumplen con los requisitos legales;

Que con memorando No. 047 DNC del 11 de julio del 2005 la señora Directora Nacional de Cooperativas (E), considera procedente el dar atención favorable a lo solicitado por la entidad arriba citada, de conformidad con el Art. 175 del Reglamento General de la Ley de Cooperativas;

Que el Dr. Alberto Rigail Arosemena, Ministro de Bienestar Social, mediante Acuerdo No. 0082 de fecha 6 de junio del 2005 en su artículo primero acuerda delegar al Dr. Carlos Cevallos Melo, Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal las siguientes atribuciones: Literal P "Aprobar las actas de sorteo y minutas de adjudicación de lotes dentro del sistema cooperativo"; y,

En uso de las atribuciones que le concede la Ley de Cooperativas y su reglamento general,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el acta de sorteo de lotes de la Cooperativa de Vivienda "ALIANZA SOLIDARIA", domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, realizada el 2 de octubre del 2004, con la presencia del Dr. Cristian Iglesias, delegado de la Dirección Nacional de Cooperativas.

**Art. 2.-** Aprobar las minutas de adjudicación de las unidades de vivienda que están de acuerdo con el acta de sorteo y adjudicación, debidamente legalizadas por la Dirección Nacional de Cooperativas, que en sus partes señalan: Nombre del adjudicatario, número de unidades de vivienda, superficie, área correspondiente y linderos a saber:

AGUAGUIÑA GUAMAN	53	72.60	NORTE: En 5.055 m pared medianera con casa N° 54 + 4.375 m pared medianera con patio de servicio casa N° 54 + 0.20 m con circulación peatonal
FREDDY GEOVANNY			SUR: En 5.70 m pared medianera con casa N° 52 + 3.93 m pared medianera con patio de servicio casa N° 52
1711336774			ESTE: En 6.00 m pared medianera con patio de servicio casa N° 56 OESTE: 6.00 m con circulación peatonal SUPERIOR: En 57.17 m2 hacia cielo abierto INFERIOR: En 57.17 m2 con suelo natural
			PARQUEADERO: N° 10 NORTE: En 2.30 m con circulación vehicular SUR: En 2.30 m con circulación peatonal ESTE: En 5.00 m con parqueadero N° 9 OESTE: En 5.00 m con jardinera comunal SUPERIOR: En 11.50 m2 hacia cielo abierto INFERIOR: En 11.50 m2 con suelo natural
ALBAN BUENAÑO	103	72.60	NORTE: En 5.70 m pared medianera con casa N° 102 + 3.93 m pared medianera con patio de servicio casa N° 102
SILVIA MARLENE			SUR: En 9.43 m en una parte + 0.20 m. En otra con circulación peatonal
1707908123			ESTE: En 6.00 m pared medianera con patio de servicio casa N° 73 OESTE: En 6.00 m con circulación peatonal SUPERIOR: En 57.17 m2 hacia cielo abierto INFERIOR: En 57.17 m2 con suelo natural
			PARQUEADERO: N° 79 NORTE: En 2.30 m con circulación peatonal SUR: En 2.30 m con circulación vehicular ESTE: En 5.00 m con circulación peatonal OESTE: En 5.00 m con parqueadero N° 78 SUPERIOR: En 11.50 m2 hacia cielo abierto INFERIOR: En 11.50 m2 con suelo natural
AVILA CAIZA	97	72.60	NORTE: En 1.16 m pared medianera con patio de servicio casa N° 82 + 6.03 m pared medianera con patio de servicio casa N° 81 + 2.23 m pared medianera con patio de servicio casa N° 80
EDWIN GEOVANNY			SUR: En 5.055 m pared medianera con casa N° 98 + 4.375 m pared medianera con patio de servicio casa N° 98 + 0.20 m con circulación peatonal
1712480126			ESTE: En 6.00 m pared medianera con patio de servicio casa N° 79 OSTE: En 6.00 m con circulación peatonal SUPERIOR: En 57.17 m2 hacia cielo abierto INFERIOR: En 57.17 m2 con suelo natural
CARATE AGUAYO	58	72.60	NORTE: En 5.055 m pared medianera con casa N° 57 + 4.375 m pared medianera con patio de servicio casa N° 57 + 0.20 m con circulación peatonal
MELIDA ELENA			SUR: En 5.70 m pared medianera con casa N° 59 + 3.93 m pared medianera con patio de servicio casa N° 59
1708120637			ESTE: En 6.00 m con circulación peatonal OSTE: En 6.00 m pared medianera con patio de servicio casa N° 51 SUPERIOR: En 57.17 m2 hacia cielo abierto INFERIOR: En 57.17 m2 con suelo natural
CRUZ CONSTANTE FLOR ENRIQUETA	44	72.60	NORTE: En 6.00 m con circulación peatonal SUR: En 6.00 m pared medianera con patio de servicio casa N° 19
1704206562			ESTE: En 5.055 m pared medianera con casa N° 45 + 4.375 m pared medianera con patio de servicio casa N° 45 + 0.20 m con circulación peatonal OSTE: En 5.70 m pared medianera con casa N° 43 + 3.93 m pared medianera con patio de servicio casa N° 43 SUPERIOR: En 57.17 m2 hacia cielo abierto INFERIOR: En 57.17 m2 con suelo natural

GAVILANES RAMOS	59	72.60	NORTE: En 5.70 m pared medianera con casa N° 58 + 3.93 m pared medianera con patio de servicio casa N° 58
SEGUNDO MANUEL			SUR: 5.055 m pared medianera con casa N° 60 + 4.375 m pared medianera con patio de servicio casa N° 60 + 0.20 m con circulación peatonal
200102721			ESTE: 6.00 m con circulación peatonal OESTE: En 6.00 m pared medianera con patio de servicio casa N° 50 SUPERIOR: En 57.17 m2 hacia cielo abierto INFERIOR: En 57.17 m2 con suelo natural
GONZALEZ CHOES	65	72.60	NORTE: En 5.70 m pared medianera con casa N° 66 + 3.93 m pared medianera con patio de servicio casa N° 66
CARLOS JACINTO			SUR: En 5.055 m pared medianera con casa N° 64 + 4.375 m pared medianera con patio de servicio casa N° 64 + 0.20 m con circulación peatonal
0912373388			ESTE: En 6.00 m pared medianera con patio de servicio casa N° 8 OESTE: 6.00 m con circulación peatonal SUPERIOR: En 57.17 m2 hacia cielo abierto INFERIOR: En 57.17 m2 con suelo natural
IZA IZA	60	72.60	NORTE: En 5.055 m pared medianera con casa N° 59 + 4.375 m pared medianera con patio de servicio casa N° 59 + 0.20 m con circulación peatonal
JAEL EDITH			SUR: En 5.70 m pared medianera con casa N° 61 + 3.93 m pared medianera con patio de servicio casa N° 61
1203007636			ESTE: En 6.00 m con circulación peatonal OESTE: 6.00 m con pared medianera con patio de servicio casa N° 49 SUPERIOR: En 57.17 m2 con cielo abierto INFERIOR: En 57.17 m2 con terreno natural
			PARQUEADERO N° 1 NORTE: En 2.30 m con circulación vehicular SUR: En 2.30 m con circulación peatonal ESTE: 5.00 m con jardinera comunal OESTE: 5.00 m con parqueadero N° 2 SUPERIOR: En 11.50 m2 hacia cielo abierto INFERIOR: En 11.50 m2 con suelo natural
JACOME GALLARDO	48	72.60	NORTE: En 5.70 m pared medianera con casa N° 49 + 3.93 m pared medianera con patio de servicio casa N° 49
HECTOR OSWALDO			SUR: En 9.43 m en una parte + 0.20 m en otra con circulación peatonal
1712423233			ESTE: 6.00 m pared medianera con patio de servicio casa N° 61 OESTE: En 6.00 m con circulación peatonal SUPERIOR: En 57.17 m2 con cielo abierto INFERIOR: En 57.17 m2 con terreno natural
LAPO GUARNIZO	98	72.60	NORTE: En 5.055 m pared medianera con casa N° 97 + 4.375 m pared medianera con patio de servicio casa N° 97 + 0.20 m con circulación peatonal
GONZALO TULIO			SUR: En 5.70 m pared medianera con casa N° 99 + 3.93 m pared medianera con patio de servicio casa N° 99
1503764755			ESTE: En 6.00 m pared medianera con patio de servicio casa N° 78 OESTE: En 6.00 m con circulación peatonal SUPERIOR: En 57.17 m2 con cielo abierto INFERIOR: En 57.17 m2 con terreno natural
			PARQUEADERO N° 78 NORTE: En 2.30 m con circulación peatonal SUR: En 2.30 m con circulación vehicular ESTE: 5.00 m con parqueadero N° 79 OESTE: 5.00 m con parqueadero N° 77 SUPERIOR: En 11.50 m2. hacia cielo abierto INFERIOR: En 11.50 m2 con suelo natural

MALDONADO PENEIDA	57	72.60	NORTE: En 5.70 m pared medianera con casa N° 56 + 3.93 m pared medianera con patio de servicio casa N° 56
LUIS ERNESTO			SUR: En 5.055 m pared medianera con casa N° 58 + 4.375 m pared medianera con patio de servicio casa N° 58 + 0.20 m con circulación peatonal
1701339523			ESTE: En 6.00 m con circulación peatonal OESTE: En 6.00 m pared medianera con patio de servicio casa N° 52 SUPERIOR: En 57.17 m2 hacia cielo abierto INFERIOR: En 57.17 m2 con suelo natural
MONCAYO MONCAYO	54	72.60	NORTE: En 9.63 m con circulación peatonal
SILVIA PILAR			SUR: 5.055 m pared medianera con casa N° 53 + 4.375 m pared medianera con patio de servicio casa N° 53 + 0.20 m con circulación peatonal
1714494174			ESTE: En 6.00 m pared medianera con patio de servicio casa N° 55 OESTE: En 6.00 m con circulación peatonal SUPERIOR: En 57.17 m2 hacia cielo abierto INFERIOR: En 57.17 m2 con suelo natural
			PARQUEADERO N° 8
			NORTE: En 2.30 m con circulación vehicular
			SUR: En 2.30 m con circulación peatonal
			ESTE: 5.00 m con parqueadero N° 7
			OESTE: 5.00 m con parqueadero N° 9
			SUPERIOR: En 11.50 m2. hacia cielo abierto
			INFERIOR: En 11.50 m2 con suelo natural
MOROCHO BEDOYA	64	72.60	NORTE: En 5.055 m pared medianera con casa N° 65 + 4.375 m pared medianera con patio de servicio casa N° 65 + 0.20 con circulación peatonal
FABIOLA ENMA			SUR: 5.70 m pared medianera con casa N° 63 + 3.93 m pared medianera con patio de servicio casa N° 63
1710091370			ESTE: 6.00 m pared medianera con patio de servicio casa N° 9 OESTE: En 6.00 m con circulación peatonal SUPERIOR: En 57.17 m2 hacia cielo abierto INFERIOR: En 57.17 m2 con suelo natural
PAREDES SARANGO	43	72.60	NORTE: En 6.00 m con circulación peatonal
EDISON FABIAN			SUR: En 6.00 m pared medianera con patio de servicio casa N° 20
1733089439			ESTE: En 5.70 m pared medianera con casa N° 44 + 3.93 m pared medianera con patio de servicio casa N° 44 OESTE: En 9.43 m en una parte y 0.20 m en otra con circulación peatonal SUPERIOR: En 57.17 m2 hacia cielo abierto INFERIOR: En 57.17 m2 con suelo natural
PEÑAHERRERA GANCINO	66	72.60	NORTE: En 5.055 m pared medianera con casa N° 67 + 4.375 m pared medianera con patio de servicio casa N° 67 + 0.20 m con circulación peatonal
CARLA YESSENIA			SUR: En 5.70 m pared medianera con casa N° 65 + 3.93 m pared medianera con patio de servicio casa N° 65
1714255088			ESTE: En 6.00 m pared medianera con patio de servicio casa N° 7 OESTE: 6.00 m con circulación peatonal SUPERIOR: En 57.17 m2 con cielo abierto INFERIOR: En 57.17 m2 con terreno natural
			PARQUEADERO N° 13
			NORTE: En 5.00 m con parqueadero N° 12
			SUR: En 5.00 m con parqueadero N° 14
			ESTE: En 2.30 m con circulación peatonal
			OESTE: En 2.30 m con circulación vehicular
			SUPERIOR: En 11.50 m2 hacia cielo abierto
			INFERIOR: En 11.50 m2 con suelo natural
PILA INCA	52	72.60	NORTE: En 5.70 m pared medianera con casa N° 53 + 3.93 m pared medianera con patio de servicio casa N° 53
HUGO MARCELO			SUR: En 5.055 m pared medianera con casa N° 51 + 4.375 m pared medianera con patio de servicio + casa N° 51 + 0.20 m con circulación peatonal

1710018720			ESTE: 6.00 m pared medianera con patio de servicio casa N° 57 OESTE: En 6.00 m con circulación peatonal SUPERIOR: En 57.17 m2 hacia cielo abierto INFERIOR: En 57.17 m2 con terreno natural
RAMIREZ MOLINA	45	72.60	NORTE: En 6.00 m. con circulación peatonal
MIRTHA NORAYMA			SUR: En 6.00 m pared medianera con patio de servicio casa N° 18 ESTE: En 5.70 m pared medianera con casa N° 46 + 3.93 m pared medianera con patio de servicio casa N° 46
1802426591			OESTE: En 5.055 m pared medianera con casa N° 44 + 4.375 m pared medianera con patio de servicio casa N° 44 + 0.20 m con circulación peatonal SUPERIOR: En 57.17 m2 con cielo abierto INFERIOR: En 57.17 m2 con terreno natural
RECALDE PEÑAFIEL	100	72.60	NORTE: En 5.055 m pared medianera con casa N° 99 + 4.375 m pared medianera con patio de servicio casa N° 99 + 0.20 m con circulación peatonal
LOURDES MARIA			SUR: En 5.70 m pared medianera con casa N° 101 + 3.93 m pared medianera con patio de servicio casa N° 101 ESTE: En 6.00 m con pared medianera con patio de servicio casa N° 76
1001527694			OESTE: En 6.00 m con circulación peatonal SUPERIOR: En 57.17 m2 hacia cielo abierto INFERIOR: En 57.17 m2. con suelo natural
			PARQUEADERO N° 72 NORTE: En 5.00 m con parqueadero N° 71 SUR: En 5.00 m con parqueadero N° 73 ESTE: En 2.30 m con circulación peatonal OESTE: En 2.30 m con circulación vehicular
			SUPERIOR: En 11.50M2 hacia cielo abierto INFERIOR: En 11.50M2 con suelo natural
SALAZAR FALCON	56	72.60	NORTE: En 5.055 m pared medianera con casa N° 55 + 4.375 m pared medianera con patio de servicio casa N° 55 + 0.20 m con circulación peatonal
JORGE ERNESTO			SUR: En 5.70 m pared medianera con casa N° 57 + 3.93 m pared medianera con patio de servicio casa N° 57 ESTE: En 6.00 m con circulación peatonal
0500210547			OESTE: En 6.00 m pared medianera con patio de servicio casa N° 53 SUPERIOR: En 57.17 m2 hacia cielo abierto INFERIOR: En 57.17 m2 con suelo natural
			PARQUEADERO N° 4 NORTE: En 2.30 m con circulación vehicular SUR: 2.30 m con circulación peatonal ESTE: 5.00 m con parqueadero N° 3 OESTE: 5.00 m con parqueadero N° 5 SUPERIOR: En 11.50 m2 con cielo abierto INFERIOR: En 11.50 m2 con suelo natural
SILVA CARDENAS	49	72.60	NORTE: En 5.055 m pared medianera con casa N° 50 + 4.375 m pared medianera con patio de servicio casa N° 50 + 0.20 m con circulación peatonal
ELOISA MARGARIRA			SUR: En 5.70 m pared medianera con casa N° 48 + 3.93 m pared medianera con patio de servicio casa N° 48 ESTE: En 6.00 m pared medianera con patio de servicio casa N° 60
1706814288			OESTE: En 6.00 m con circulación peatonal SUPERIOR: En 57.17 m2 hacia cielo abierto INFERIOR: En 57.17 m2 con terreno natural
TEJADA CANDO	46	72.60	NORTE: En 6.00 m con circulación peatonal
WILMA FILOMENA			SUR: En 6.00 m pared medianera con patio de servicio casa N° 17 ESTE: En 5.055 m pared medianera con casa N° 47 + 4.375 m pared medianera con patio de servicio casa N° 47 + 0.20 m con circulación peatonal

17022779529			OESTE: En 5.70 m pared medianera con casa N° 45 + 3.93 m pared medianera con patio de servicio casa N° 45 SUPERIOR: En 57.17 m2 hacia cielo abierto INFERIOR: En 57.17 m2 con terreno natural
TIMBILA TIMBILA	50	72.60	NORTE: En 5.70 m pared medianera con casa N° 51 + 3.93 m pared medianera con patio de servicio casa N° 51
BLANCA MARLENE			SUR: En 5.055 m pared medianera con casa N° 49 + 4.375 m pared medianera con patio de servicio casa N° 49 + 0.20 m con circulación peatonal
1709043945			ESTE: En 6.00 m pared medianera con patio de servicio casa N° 59  OESTE: En 6.00 m con circulación peatonal SUPERIOR: En 57.17 m2 hacia cielo abierto INFERIOR: En 57.17 m2 con terreno natural  PARQUEADERO N° 5 NORTE: En 2.30 m con circulación vehicular SUR: En 2.30 m con circulación peatonal ESTE: En 5.00 m con parqueadero N° 4 OESTE: En 5.00 m con parqueadero N° 6  SUPERIOR: En 11.50 m2 con cielo abierto INFERIOR: En 11.50 m2 con suelo natural
VALENCIA YUCAILLA	55	72.60	NORTE: En 9.63 m con circulación peatonal
MARTHA IRENE			SUR: En 5.055 m pared medianera con casa N° 56 + 4.375 m pared medianera con patio de servicio casa N° 56 + 0.20 m con circulación peatonal ESTE: En 6.00 m con circulación peatonal
1801631217			OESTE: En 6.00 m pared medianera con patio de servicio Casa N° 54 SUPERIOR: En 57.17 m2 hacia cielo abierto INFERIOR: En 57.17 m2 con terreno natural
AREVALO SANCHEZ	3	PUM 72.60	NORTE: En 5.055 m pared medianera con casa N° 2 + 4.375 m pared medianera con patio de servicio casa N° 2 + 0.20 m con acera pública calle PUMAPUNGO
JUAN CARLOS			SUR: En 5.70 m pared medianera con casa N° 4 + 3.93 m pared medianera con patio de servicio casa N° 4 ESTE: En 6.00 m con acera pública calle PUMAPUNGO
0602502924			OESTE: En 6.00 m pared medianera con patio de servicio casa N° 70 SUPERIOR: En 57.17 m2 hacia cielo abierto INFERIOR: En 57.17 m2 con suelo natural
CORTES GUERRERO	6	PUM 72.60	NORTE: En 5.70 m pared propia con casa N° 5 + 3.93 m pared medianera con patio de servicio casa N° 5
LILIA MARIA			SUR: En 5.055 m pared medianera con casa N° 7 + 4.375 m pared medianera con patio de servicio casa N° 7 + 0.20 m con acera pública calle PUMAPUNGO
1705012639			ESTE: En 6.00 m con acera pública calle PUMAPUNGO  OESTE: En 6.00 m pared medianera con patio de servicio casa N° 67 SUPERIOR : En 57.17 m2 hacia cielo abierto INFERIOR: En 57.17 m2 con terreno natural
DUARTE	11	PUM 72.60	NORTE: En 5.055 m pared medianera con casa N° 10 + 4.375 m pared medianera con patio de servicio casa N° 10 + 0.20 m con acera pública calle PUMAPUNGO
CARMEN OLIVA			SUR: En 3.925 m pared propia con comercio N° 1 + 5.705 m pared medianera con patio de servicio casa N° 12 ESTE: En 6.00 m con acera pública calle PUMAPUNGO
1710132802			OESTE: En 6.00 m pared medianera con patio de servicio casa N° 62 SUPERIOR: En 57.17 m2 hacia cielo abierto INFERIOR: En 57.17 m2 con terreno natural

ENDARA TONATO	77	PUM 72.60	NORTE: En 5.70 m pared medianera con casa N° 78 + 3.93 m pared medianera con patio de servicio casa N° 78
XAVIER RIGOBERTO			SUR: En 5.055 m pared medianera con casa N° 76 + 4.375 m pared medianera con patio de servicio casa N° 76 + 0.20 m con acera pública calle PUMAPUNGO
1714896808			ESTE: En 6.00 m con acera pública calle PUMAPUNGO OESTE: En 6.00 m pared medianera con patio de servicio casa N° 99 SUPERIOR: En 57.17 m2 hacia cielo abierto INFERIOR: En 57.17 m2 con suelo natural
GAIBOR MORA	9	PUM 72.60	NORTE: En 5.055 m pared medianera con casa N° 8 + 4.375 m pared medianera con patio de servicio casa N° 8 + 0.20 m con acera pública calle PUMAPUNGO
SIRIO GREGORIO			SUR: En 5.70 m pared medianera con casa N° 10 + 3.93 m pared medianera con patio de servicio casa N° 10
0801231085			ESTE: En 6.00 m con acera pública calle PUMAPUNGO OESTE: En 6.00 m pared medianera con patio de servicio casa N° 64 SUPERIOR: En 57.17 m2 hacia cielo abierto INFERIOR: En 57.17 m2 con terreno natural
			PARQUEADERO N° 12 NORTE: En 5.00 m con parqueadero N° 11 SUR: En 5.00 m con parqueadero N° 13 ESTE: En 2.30 m con circulación peatonal OESTE: En 2.30 m con circulación vehicular SUPERIOR: En 11.50 m2 hacia cielo abierto INFERIOR: En 11.50 con suelo natural
HERRERA HERRERA	4	PUM 72.60	NORTE: En 5.70 m pared medianera con casa N° 3 + 3.93 m pared medianera con patio de servicio casa N° 3
LUIS ENRIQUE			SUR: En 5.055 m pared medianera con casa N° 5 + 4.375 m pared medianera con patio de servicio casa N° 5 + 0.20 m con acera pública calle PUMAPUNGO
1713586798			ESTE: En 6.00 m con acera pública calle PUMAPUNGO OESTE: En 6.00 m pared medianera con patio de servicio casa N° 69 SUPERIOR: En 57.17 m2 hacia cielo abierto INFERIOR: En 57.17 m2 con terreno natural
JARAMILLO	76	PUM 72.60	NORTE: En 5.055 m pared medianera con casa N° 77 + 4.375 m pared medianera con patio de servicio casa N° 77 + 0.20 m con acera pública calle PUMAPUNGO
CARLOS FABIAN			SUR: En 5.70 m pared medianera con casa N° 75 + 3.93 m pared medianera con patio de servicio casa N° 75
1704883014			ESTE: En 6.00 m con acera pública calle PUMAPUNGO OESTE: En 6.00 m pared medianera con patio de servicio casa N° 100 SUPERIOR: En 57.17 m2 hacia cielo abierto INFERIOR: En 57.17 m2 con terreno natural
LOPEZ HERRERA	10	PUM 72.60	NORTE: En 5.70 m pared medianera con casa N° 9 + 3.93 m pared medianera con patio de servicio casa N° 9
MONICA PATRICIO			SUR: En 5.055 m pared medianera con casa N° 11 + 4.375 m pared medianera con patio de servicio casa N° 11 + 0.20 m con acera pública calle PUMAPUNGO
1706936406			ESTE: En 6.00 m con acera pública calle PUMAPUNGO OESTE: En 6.00 m pared medianera con patio de servicio casa N° 63 SUPERIOR: En 57.17 m2 hacia cielo abierto INFERIOR: En 57.17 m2 con suelo natural
			PARQUEADERO N° 11 NORTE: En 5.00 m con circulación peatonal SUR: En 5.00 m con parqueadero N° 12 ESTE: 2.30 m con circulación peatonal OESTE: 2.30 m con circulación vehicular SUPERIOR: En 11.50 m2 hacia cielo abierto INFERIOR : En 11.50 m2 con suelo natural

PALLO BUSTAMANTE	7	PUM 72.60	NORTE: En 5.055 m pared medianera con casa N° 6 + 4.375 m pared medianera con patio de servicio casa N° 6 + 0.20 m con acera pública calle PUMAPUNGO
ALEX FERNANDO			SUR: En 5.70 m pared medianera con Casa N° 6 + 3.93 m pared medianera con patio de servicio casa N° 8
0502688906			ESTE: En 6.00 m con acera pública calle PUMAPUNGO OESTE: En 6.00 m pared medianera con patio de servicio casa N° 66 SUPERIOR : En 57.17 m2 hacia cielo abierto INFERIOR : En 57.17 m2 con terreno natural
SIGUENZA AGUILAR	2	PUM 72.60	NORTE: En 5.70 m pared medianera con casa N° 1 + 3.93 m pared medianera con patio de servicio casa N° 1
HILDA BEATRIZ			SUR: En 5.055 m pared medianera con casa N° 3 + 4.375 m pared medianera con patio de servicio casa N° 3 + 0.20 m con acera pública calle PUMAPUNGO
0200449775			ESTE: En 6.00 m con acera pública calle PUMAPUNGO OESTE: En 6.00 m pared medianera con patio de servicio casa N° 71 SUPERIOR : En 57.17 m2 hacia cielo abierto INFERIOR : En 57.17 m2 con terreno natural
TORRES CANGO	79	PUM 72.60	NORTE: En 5.70 m pared propia local comercial N° 4 + 3.93 m pared medianera con patio de servicio casa N° 80
CLARA			SUR: En 5.055 m pared medianera con casa N° 78 + 4.375 m pared medianera con patio de servicio casa N° 78 + 0.20 m con acera pública calle PUMAPUNGO
1102395413			ESTE: En 6.00 m con acera pública calle PUMAPUNGO OESTE: En 6.00 m pared medianera con patio de servicio casa N° 97 SUPERIOR: En 57.17 m2 hacia cielo abierto INFERIOR: En 57.17 m2 con terreno natural
VALDEZ HERNANDEZ	74	PUM 72.60	NORTE: En 5.055 m pared medianera con casa N° 75 + 4.375 m pared medianera con patio de servicio casa N° 75 + 0.20 m con acera pública calle PUMAPUNGO
CARLOS FERNANDO			SUR: En 5.70 m pared medianera con casa N° 73 + 3.93 m pared medianera con patio de servicio casa N° 73
1708322456			ESTE: En 6.00 m con acera pública calle PUMAPUNGO OESTE: En 6.00 m pared medianera con patio de servicio casa N° 102 SUPERIOR: En 57.17 m2 hacia cielo abierto INFERIOR: En 57.17 m con suelo natural
			PARQUEADERO N° 71 NORTE: En 5.00 m con parqueadero N° 70 SUR: En 5.00 m con parqueadero N° 72 ESTE: En 2.30 m con circulación peatonal OESTE: En 2.30 m con circulación vehicular SUPERIOR: En 11.50 m2 hacia cielo abierto INFERIOR: En 11.50 m2 con suelo natural
VEGA FREIRE	5	PUM 72.60	NORTE: En 5.055 m pared medianera con casa N° 4 + 4.375 m pared medianera con patio de servicio casa N° 4 + 0.20 m con acera pública calle PUMAPUNGO
LIDA IRENE			SUR: En 5.70 m pared propia con casa N° 6 + 3.93 m pared medianera con patio de servicio casa N° 6
1716237712			ESTE: En 6.00 m con acera pública calle PUMAPUNGO OESTE: En 6.00 m pared medianera con patio de servicio casa N° 68 SUPERIOR: En 57.17m2 hacia cielo abierto INFERIOR: En 57.17 m2 con terreno natural
			PARQUEADERO N° 2 NORTE: En 2.30 m con circulación vehicular SUR: En 2.300 m con circulación peatonal ESTE: 5.00 m con parqueadero N° 1 OESTE: 5.00 m con parqueadero N° 3 SUPERIOR: En 11.50 m2 hacia cielo abierto INFERIOR: En 11.50 m2 con suelo natural

VELEZ CHAMBA	78	PUM 72.60	NORTE: En 5.055 m pared medianera con casa N° 79 + 4.375 m pared medianera con patio de servicio casa N° 79 + 0.20 m con acera pública calle PUMAPUNGO
CRISTINA DE JESUS			SUR: En 5.70 m pared medianera con casa N° 77 + 3.93 m pared medianera con patio de servicio casa N° 77 ESTE: En 6.00 m con acera pública calle PUMAPUNGO
1102432471			OESTE: En 6.00 m pared medianera con patio de servicio casa N° 98 SUPERIOR : En 57.17 m2 hacia cielo abierto INFERIOR : En 57.17 m2 con terreno natural  PARQUEADERO N° 77 NORTE: En 2.30 m con circulación peatonal SUR: En 2.30 m con circulación vehicular ESTE: 5.00 m con parqueadero N° 78 OESTE: 5.00 m con parqueadero N° 76 SUPERIOR: En 11.50 m2 hacia cielo abierto INFERIOR: En 11.50 m2 con suelo natural
VINUEZA BELTRAN	75	PUM 72.60	NORTE: En 5.70 m pared medianera con casa N° 76 + 3.93 m pared medianera con patio de servicio casa N° 76
OTTO REIMUNDO			SUR: En 5.055 m pared medianera con casa N° 74 + 4.375 m pared medianera con patio de servicio casa N° 74 + 0.20 m con acera pública calle PUMAPUNGO ESTE: En 6.00 m con acera pública calle PUMAPUNGO
1711842573			OESTE: En 6.00 m pared medianera con patio de servicio casa N° 101 SUPERIOR: En 57.17 m2 hacia cielo abierto INFERIOR: En 57.17 m2 con terreno natural  PARQUEADERO N° 73 NORTE: En 5.00 m con parqueadero N° 72 SUR: En 5.00 m con circulación peatonal ESTE: En 2.30 m con circulación peatonal OESTE: En 2.30 m con circulación vehicular SUPERIOR: En 11.50 m2 hacia cielo abierto INFERIOR: En 11.50 m2 con suelo natural
VIRACOCCHA PILA	8	PUM 72.60	NORTE: En 5.70 m pared medianera con casa N° 7 + 3.93 m pared medianera con patio de servicio casa N° 7
JORGE BENJAMIN			SUR: En 5.055 m pared medianera con casa N° 9 + 4.375 m pared medianera con patio de servicio casa N° 9 + 0.20 m con acera pública calle PUMAPUNGO ESTE: En 6.00 m con acera pública calle PUMAPUNGO
0502149446			OESTE: En 6.00 m pared medianera con patio de servicio casa N° 65 SUPERIOR: En 57.17 m2 hacia cielo abierto INFERIOR: En 57.17 m2 con terreno natural
ALARCON GUAMAN	73	PUM 72.60	NORTE: En 5.70 m pared medianera con casa N° 74 + 3.93 m pared medianera con patio de servicio casa N° 74
CESAR AUGUSTO			SUR: En 3.52 m con circulación peatonal + 5.41 m con cuarto de basura y cuarto de bombas + 0.50 m en una parte + 0.20 m en otra con acera pública calle PUMAPUNGO ESTE: En 6.00 m con acera pública calle PUMAPUNGO
1708366818			OESTE: En 6.00 m pared medianera con patio de servicio casa N° 103 SUPERIOR: En 57.17 m2 hacia cielo abierto  INFERIOR: En 57.17 m2 con suelo natural  PARQUEADERO N° 74 NORTE : En 2.30 m con circulación peatonal SUR: En 2.30 m con circulación vehicular ESTE: En 5.00 m con parqueadero N° 75 OESTE: En 5.00 m con circulación peatonal SUPERIOR: En 11.50 m2 hacia cielo abierto INFERIOR: En 11.50 con suelo natural

GONZALEZ SARMIENTO	87	73.95	NORTE: En 9.63 m con circulación peatonal
ANA LUCIA			SUR: En 5.055 m pared medianera con casa N° 88 + 4.375 m con patio de servicio casa N° 88 + 0.20 m con acera pública calle PUMAPUNGO
1713325510			ESTE: En 6.39 m pared medianera con patio de servicio Casa N° 96 OESTE: En 5.967 m con circulación peatonal SUPERIOR: En 58.88 m2 hacia cielo abierto INFERIOR: En 58.88 m2 con terreno natural
			PARQUEADERO N° 64 NORTE: En 5.00 m con circulación peatonal SUR: En 5.00 m con parqueadero N° 65 ESTE: En 2.30 m con circulación peatonal OESTE: En 2.30 m con circulación vehicular SUPERIOR: En 11.50 m2 hacia cielo abierto INFERIOR: En 11.50 m2 con suelo natural
HURTADO ABARCA	37	73.95	NORTE: En 9.63 m con circulación peatonal
RAUL ALFARO			SUR: En 5.055 m pared medianera con casa N° 38 + 4.375 m pared medianera con patio de servicio casa N° 38 + 0.20 m con circulación peatonal
0909860306			ESTE: En 5.967 m con circulación peatonal OESTE: En 6.39 m pared medianera con patio de servicio casa N° 28 SUPERIOR : En 58.88 m2 hacia cielo abierto INFERIOR: En 58.88 m2 con terreno natural
			PARQUEADERO N° 24 NORTE: En 5.00 m con parqueadero N° 23 SUR: En 5.00 m con parqueadero N° 25 ESTE: En 2.30 m con circulación peatonal OESTE: En 2.30 m con circulación vehicular SUPERIOR: En 11.50 m2 hacia cielo abierto INFERIOR: En 11.50 m2 con suelo natural
MARTINEZ CABRERA	24	73.95	NORTE: En 5.70 m pared medianera con casa N° 25 + 3.93 m pared medianera con patio de servicio casa N° 25
WILMA VICENTINA			SUR: En 5.055 m pared medianera con casa N° 23 + 4.375 m pared medianera con patio de servicio casa N° 23 + 0.20 m con circulación peatonal
1709586000			ESTE: En 6.39 m con pared medianera con patio de servicio casa N° 41 OESTE: En 5.967 m con circulación peatonal SUPERIOR: En 58.88 m2 hacia cielo abierto INFERIOR: En 58.88 m2 con suelo natural
			PARQUEADERO N° 32 NORTE: En 5.00 m con parqueadero N° 31 SUR: En 5.00 m con circulación peatonal ESTE: En 2.30 m con circulación peatonal OESTE: En 2.30 m con circulación vehicular SUPERIOR: En 11.50 m2 hacia cielo abierto INFERIOR: En 11.50 m2 con suelo natural
MEJIA CUEVA	34	73.95	NORTE: En 5.70 m pared medianera con casa N° 33 + 3.93 m pared medianera con patio de servicio casa N° 33
TERESA DEL CARMEN			SUR: En 5.055 m pared medianera con casa N° 35 + 4.375 m pared medianera con patio de servicio N° 35 + 0.20 m con circulación peatonal
1102737028			ESTE: En 5.967 m con circulación peatonal OESTE: En 6.39 m pared medianera con patio de servicio Casa N° 31 SUPERIOR : En 58.88 m2 hacia cielo abierto INFERIOR : En 58.88 m2 con terreno natural
			PARQUEADERO N° 7 NORTE: En 2.30 m con circulación vehicular SUR: En 2.30 m con circulación peatonal ESTE: En 5.00 m con parqueadero N° 6 OESTE: En 5.00 m con parqueadero N° 8 SUPERIOR: En 11.50 m2 hacia cielo abierto INFERIOR: En 11.50M2 con suelo natural

PAZMIÑO GUILCA	35	73.95	NORTE: En 5.055 m pared medianera con casa N° 34 + 4.375 m pared medianera con patio de servicio casa N° 34 + 0.20 m con circulación peatonal
GUADALUPE DEL PILAR			SUR: En 5.70 m pared medianera con casa N° 36 + 3.93 m pared medianera con patio de servicio casa N° 36
1711418580			ESTE: En 5.967 m con circulación peatonal OESTE: En 6.39 m pared medianera con patio de servicio casa N° 30 SUPERIOR: En 58.88 m2 hacia cielo abierto INFERIOR: En 58.88 m2 con terreno natural
			PARQUEADERO N° 9 NORTE: En 2.30 m con circulación vehicular SUR: En 2.30 m con circulación peatonal ESTE: En 5.00 m con parqueadero N° 8 OESTE: En 5.00 m con parqueadero N° 10 SUPERIOR: En 11.50 m2 hacia cielo abierto INFERIOR: En 11.50 m2 con suelo natural
REALPE VELASCO	23	73.95	NORTE: En 5.055 m pared medianera con casa N° 24 + 4.375 m pared medianera con patio de servicio casa N° 24 + 0.20 m con circulación peatonal
DINO BILLYNSLEY			SUR: En 5.70 m pared medianera con casa N° 22 + 3.93 m pared medianera con patio de servicio casa N° 22
1707833628			ESTE: En 6.39 m pared medianera con patio de servicio casa N° 42 OESTE: En 5.967 m con circulación peatonal SUPERIOR: En 58.88 m2 hacia cielo abierto INFERIOR: En 58.88 m2 con terreno natural
			PARQUEADERO N° 31 NORTE: En 5.00 m con parqueadero N° 30 SUR: En 5.00 m con parqueadero N° 32 ESTE: En 2.30 m con circulación peatonal OESTE: En 2.30 m con circulación vehicular SUPERIOR: En 11.50 m2 hacia cielo abierto INFERIOR: En 11.50 m2 con suelo natural
REYES ORTEGA	38	73.95	NORTE: En 5.055 m pared medianera con casa N° 37 + 4.375 m pared medianera con patio de servicio casa N° 37 + 0.20 m con circulación peatonal
ROSA LIDA			SUR: En 5.70 m pared medianera con casa N° 39 + 3.93 m pared medianera con patio de servicio casa N° 39
1710685320			ESTE: En 5.967 m con circulación peatonal OESTE: En 6.39 m pared medianera con patio de servicio casa N° 27 SUPERIOR: En 58.88 m2 hacia cielo abierto INFERIOR: En 58.88 m2 con suelo natural
			PARQUEADERO N° 23 NORTE: En 5.00 m con parqueadero N° 22 SUR: En 5.00 m con parqueadero N° 24 ESTE: En 2.30 m con circulación peatonal OESTE: En 2.30 m con circulación vehicular SUPERIOR: En 11.50 m2 hacia cielo abierto INFERIOR: En 11.50 m2 con suelo natural
VALDEZ VALDEZ	89	73.95	NORTE: En 5.70 m pared medianera con casa N° 88 + 3.93 m pared medianera con patio de servicio casa N° 88
HILDA MARGARITA			SUR: En 5.055 m pared medianera con casa N° 90 + 4.375 m pared medianera con patio de servicio N° 90 + 0.20 m con circulación peatonal
1712068319			ESTE: En 6.39 m con pared medianera con patio de servicio casa N° 94 OESTE: En 5.967 m con circulación peatonal SUPERIOR: En 58.88 m2 hacia cielo abierto INFERIOR: En 58.88 m2 con terreno natural
			PARQUEADERO N° 68 NORTE: En 5.00 m con parqueadero N° 67 SUR: En 5.00 m con parqueadero N° 69

			<p>ESTE: En 2.30 m con circulación peatonal                      OESTE: En 2.30 m con circulación vehicular                      SUPERIOR: En 11.50 m2 hacia cielo abierto                      INFERIOR : En 11.50 m2 con suelo natural</p>
VILLA INFANTE FERNANDO PATRICIO 1709727364	22	73.95	<p>NORTE: En 5.70 m pared medianera con casa N° 23 +3.93 m pared medianera con patio de servicio casa N° 23                      SUR: En 9.43 m con circulación peatonal paseo Quitumbe 3 4 + 0.20 m con circulación peatonal                      ESTE: En 6.39 m pared medianera con patio de servicio casa N° 21                      OESTE: En 5.967 m con circulación peatonal                      SUPERIOR: En 58.88 m2 hacia cielo abierto                      INFERIOR: En 58.88 m2 con terreno natural</p> <p>PARQUEADERO N° 19                      NORTE: En 5.00 m con parqueadero N° 18                      SUR: En 5.00 m con parqueadero N° 20                      ESTE: En 2.30 m con circulación peatonal                      OESTE: En 2.30 m con circulación vehicular                      SUPERIOR: En 11.50 m2 hacia cielo abierto                      INFERIOR: En 11.50 m2 con suelo natural</p>
VILLARROEL LUIS ANTONIO 0501517262	25	73.95	<p>NORTE: En 9.43 m en una parte y 0.20 m en otra con circulación peatonal                      SUR: En 5.70 m pared medianera con casa N° 24 + 3.93 m pared medianera con patio de servicio casa N° 24                      ESTE: En 6.39 m pared medianera con patio de servicio casa N° 40                      OESTE: En 5.967 m con circulación peatonal                      SUPERIOR: En 58.88 m2 hacia cielo abierto                      INFERIOR: En 58.88 m2 con terreno natural</p> <p>PARQUEADERO N° 25                      NORTE: En 5.00 m con parqueadero N° 24                      SUR: En 5.00 m con parqueadero N° 26</p> <p>ESTE: En 2.30 m con circulación peatonal                      OESTE: En 2.30 m con circulación vehicular                      SUPERIOR: En 11.50 m2 hacia cielo abierto                      INFERIOR: En 11.50 m2 con suelo natural</p>
ZARAGOCIN MORENO OLGA KARINA 1711000925	39	73.95	<p>NORTE: En 5.70 m pared medianera con casa N° 38 + 3.93 m pared medianera con patio de servicio casa N° 38                      SUR: En 9.43 m en una parte + 0.20 m en otra. Con circulación peatonal                      ESTE: En 5.967 m con circulación peatonal                      OESTE: En 6.3.9 m pared medianera con patio de servicio casa N° 26                      SUPERIOR: En 58.88 m2 hacia cielo abierto                      INFERIOR: En 58.88 m2 con suelo natural</p> <p>PARQUEADERO N° 29                      NORTE: En 5.00 m con parqueadero N° 28                      SUR: En 5.00 m con parqueadero N° 30                      ESTE: En 2.30 m con circulación peatonal                      OESTE: En 2.30 m con circulación vehicular                      SUPERIOR: En 11.50 m2 hacia cielo abierto                      INFERIOR: En 11.50 m2 con suelo natural</p>
ZURITA MEDINA ELENA MARIA MAGDALENA 1702921667	36	73.95	<p>NORTE: En 5.70 m pared medianera con casa N° 35 + 3.93 m pared medianera con patio de servicio casa N° 35                      SUR: En 9.43 m en una parte + 0.20 m en otra. con circulación peatonal</p> <p>ESTE: En 5.967 m con circulación peatonal                      OESTE: En 6.39 m pared medianera con patio de servicio casa N° 29                      SUPERIOR: En 58.88 m2 hacia cielo abierto                      INFERIOR: En 58.88 m2 con terreno natural</p> <p>PARQUEADERO N° 36                      NORTE: En 5.00 m con parqueadero N° 37                      SUR: En 5.00 m con parqueadero N° 35</p>

			ESTE: En 2.30 m con circulación vehicular OESTE: En 2.30 m con circulación peatonal SUPERIOR: En 11.50 m2 hacia cielo abierto INFERIOR: En 11.50 m2 con suelo natural
CABEZAS SILVA	21	80.89	NORTE: En 5.70 m pared medianera con casa N° 42 + 3.93 m pared medianera con patio de servicio casa N° 42
CRUZ ELENA			SUR: En 9.43 m con circulación peatonal paseo Quitumbe 3- 4 + 0.20 m con circulación peatonal
1711540029			ESTE: En 6.804 m con circulación peatonal OESTE: En 6.39 m2 pared medianera con patio de servicio casa N° 22 SUPERIOR: En 62.91 m2 hacia cielo abierto INFERIOR: En 62.91 m2 con terreno natural
CEVALLOS ARIAS	30	80.89	NORTE: En 5.055 m pared medianera con casa N° 31 + 4.375 m pared medianera con patio de servicio casa N° 31 + 0.20 m con circulación peatonal
MARCELO FABIAN			SUR: En 5.70 m pared medianera con casa N° 29 + 3.93 m pared medianera con patio de servicio casa N° 29 ESTE: En 6.39 m con pared medianera con patio de servicio casa N° 35
1709138984			OESTE: En 6.804 m con circulación peatonal SUPERIOR: En 62.91 m2 hacia cielo abierto INFERIOR: En 62.91 con suelo natural  PARQUEADERO N° 18 NORTE: En 5.00 m con parqueadero N° 17 SUR: En 5.00 m con parqueadero N° 19 ESTE: En 2.30 m con circulación peatonal OESTE: En 2.30 m con circulación vehicular SUPERIOR: En 11.50 m2 hacia cielo abierto INFERIOR: En 11.50 m2 con suelo natural
CHAVEZ RODRIGUEZ	29	80.89	NORTE: En 5.70 m pared medianera con casa N° 30 + 3.93 m pared medianera con patio de servicio casa N° 30
MARCO POLO			SUR: En 9.43 m en una parte + 0.20 m en otra con circulación peatonal
1704678505			ESTE: En 6.39 m pared medianera con patio de servicio casa N° 36 OESTE: En 6.804 m con circulación peatonal SUPERIOR: En 62.91 m2 hacia cielo abierto INFERIOR: En 62.91 con terreno natural  PARQUEADERO N° 22 NORTE: En 5.00 m con parqueadero N° 21 SUR: En 5.00 m con parqueadero N° 23 ESTE: En 2.30 m con circulación peatonal OESTE: En 2.30 m con circulación vehicular SUPERIOR: En 11.50 m2 hacia cielo abierto INFERIOR: En 11.50 m2 con suelo natural
GUALLI CABEZAS	40	80.89	NORTE: En 9.43 m en una parte y 0.20 m en otra con circulación peatonal
MERCY DEL ROCIO			SUR: En 5.70 m pared medianera con casa N° 41+ 3.93 m pared medianera con patio de servicio casa N° 41 ESTE: 6.804 m con circulación peatonal OESTE: 6.39 m pared medianera con patio de servicio casa N° 25 SUPERIOR: En 62.91 m2 hacia cielo abierto INFERIOR: En 62.91 con suelo natural
1712024858			PARQUEADERO N° 27 NORTE: En 5.00 m con parqueadero N° 26 SUR: En 5.00 m con parqueadero N° 28 ESTE: En 2.30 m con circulación peatonal OESTE: En 2.30 m con circulación vehicular SUPERIOR: En 11.50 m2 hacia cielo abierto INFERIOR: En 11.50 m2 con suelo natural

JIMENEZ GAIBOR	41	80.89	NORTE: En 5.70 m pared medianera con casa N° 40 + 3.93 m pared medianera con patio de servicio casa N° 40
WILLIAN ARNULFO			SUR: En 5.055 m pared medianera con casa N° 42 + 4.375 m pared medianera con patio de servicio casa N° 42 + 0.20 m con circulación peatonal
1713872925			ESTE: En 6.804 m con circulación peatonal OESTE: En 6.39 m pared medianera con patio de servicio casa N° 24 SUPERIOR: En 62.91 m2 hacia cielo abierto INFERIOR: En 62.91 m2 con terreno natural
LOPEZ ABRIL	94	80.89	NORTE: En 5.70 m pared medianera con casa N° 95 + 3.93 m pared medianera con patio de servicio casa N° 95
ENMA ERNESTINA			SUR: En 5.055 m pared medianera con casa N° 93 + 4.375 m pared medianera con patio de servicio casa N° 93 + 0.20 m con circulación peatonal
1713390316			ESTE: 6.304 m con circulación peatonal OESTE: 6.39 m pared medianera con patio de servicio casa N° 89 SUPERIOR: En 62.91 m2 con cielo abierto INFERIOR: En 62.91 con suelo natural
			PARQUEADERO N° 76
			NORTE: En 2.30 m con circulación peatonal SUR: En 2.30 m con circulación vehicular ESTE: En 5.00 m con parqueadero N° 77 OESTE: En 5.00 m con parqueadero N° 75 SUPERIOR: En 11.50 m2 hacia cielo abierto INFERIOR: En 11.50 m2 con suelo natural
PULLAY GUAMAN	26	80.89	NORTE: En 5.70 m pared medianera con casa N° 27 + 3.93 m pared medianera con patio de servicio casa N° 27
MARTIN ALEJANDRO			SUR: En 9.43 m en una parte y 0.20 m en otra con circulación peatonal
0601609886			ESTE: En 6.39 m pared medianera con patio de servicio casa N° 39 OESTE: En 6.804 m con circulación peatonal SUPERIOR: En 62.91 m2 hacia cielo abierto INFERIOR: En 62.91 m2 con terreno natural
RIVERA ESPINOSA	28	80.89	NORTE: En 9.63 m con circulación peatonal
LUIS ALONSO			SUR: En 5.055 m pared medianera con casa N° 27 + 4.375 m pared medianera con patio de servicio casa N° 27 + 0.20 m con circulación peatonal
0500920111			ESTE: 6.39 m pared medianera con patio de servicio casa N° 37 OESTE: En 6.804 m con circulación peatonal SUPERIOR: En 62.91 m2 hacia cielo abierto INFERIOR: En 62.91 con suelo natural
RODRIGUEZ VALLEJO	42	80.89	NORTE: En 5.055 m pared medianera con casa N° 41 + 4.375 m pared medianera con patio de servicio casa N° 41 + 0.20 m con circulación peatonal
SEGUNDO JAIME			SUR: En 5.70 m pared medianera con casa N° 21 + 3.933 m pared medianera con patio de servicio N° 21
1703523363			ESTE: En 6.84 m con circulación peatonal OESTE: En 6.39 m pared medianera con patio de servicio casa N° 23 SUPERIOR: En 62.91 m2 hacia cielo abierto INFERIOR: En 62.91 con terreno natural
			PARQUEADERO N° 30
			NORTE: En 5.00 m con parqueadero N° 29 SUR: En 5.00 m con parqueadero N° 31 ESTE: En 2.30 m con circulación peatonal OESTE: En 2.30 m con circulación vehicular SUPERIOR: En 11.50 m2 hacia cielo abierto INFERIOR: En 11.50 m2 con suelo natural

SALAZAR AGUILAR	31	80.89	NORTE: En 5.70 m pared medianera con casa N° 32 + 3.93 m pared medianera con patio de servicio casa N° 32
PATRICIO RYMIER			SUR: En 5.055 m pared medianera con casa N° 30 + 4.375 m pared medianera con patio de servicio casa N° 30 + 0.20 m con circulación peatonal
1706887500			ESTE: En 6.39 m pared medianera con patio de servicio casa N° 34 OESTE: En 6.84 m con circulación peatonal SUPERIOR: En 62.91 m2 hacia cielo abierto INFERIOR: En 62.91 con suelo natural
			PARQUEADERO N° 15 NORTE: En 5.00 m con parqueadero N° 14 SUR: En 5.00 m con parqueadero N° 16 ESTE: En 2.30 m con circulación peatonal OESTE: En 2.30 m con circulación vehicular
			SUPERIOR: En 11.50 m2 hacia cielo abierto INFERIOR: En 11.50 m2 con suelo natural
VALENCIA YUCAILLA	27	80.89	NORTE: En 5.055 m pared medianera con casa N° 28 + 4.375 m pared medianera con patio de servicio casa N° 28 + 0.20 m con circulación peatonal
ROCIO JAQUELINE			SUR: En 5.70 m pared medianera con casa N° 26 + 3.93 m pared medianera con patio de servicio N° 26
1802402063			ESTE: En 6.39 m pared medianera con patio de servicio casa N° 38 OESTE: En 6.804 m con circulación peatonal SUPERIOR: En 62.91 m2 hacia cielo abierto INFERIOR: En 62.91 con terreno natural
VIVANCO GUEVARA	32	80.89	NORTE: En 9.43 m en una parte y 0.20 m en otra con circulación peatonal
CONSUELO MARIANA			SUR: En 5.70 m pared medianera con casa N° 31 + 3.93 m pared medianera con patio de servicio casa N° 31
1102791140			ESTE: En 6.39 m pared medianera con patio de servicio casa N° 33 OESTE: En 6.804 m con circulación peatonal SUPERIOR: En 62.91 m2 hacia cielo abierto INFERIOR: En 62.91 con suelo natural
			PARQUEADERO N° 14 NORTE: En 5.00 m con parqueadero N° 13 SUR: En 5.00 m con parqueadero N° 15 ESTE: En 2.30 m con circulación peatonal OESTE: En 2.30 m con circulación vehicular SUPERIOR: En 11.50 m2 hacia cielo abierto INFERIOR: En 11.50 m2 con suelo natural
HERRERA HERRERA	14	82.26 COM	NORTE: En 3.63 m pared propia con casa N° 62 + 2.37 m pared medianera con jardín casa N° 62
NANCY GUADALUPE			SUR: En 6.00 m con acera pública calle 1
1712859741			ESTE: En 6.60 m pared medianera con casa N° 13 + 3.125 m pared medianera con patio de servicio casa N° 13 + 0.30 m con acera pública calle 1 OESTE: En 6.90 m pared medianera con casa N° 15 + 3.125 m con pared medianera con patio de servicio casa N° 15
			SUPERIOR: En 59.31 m2 hacia cielo abierto INFERIOR: En 59.31 m2 con terreno natural
			PARQUEADERO N° 17 NORTE: En 5.00 m con circulación peatonal SUR: En 5.00 m con parqueadero N° 18 ESTE: En 2.30 m con circulación peatonal OESTE: En 2.30 m con circulación vehicular SUPERIOR: En 11.50 m2 hacia cielo abierto INFERIOR : En 11.50 m2 con suelo natural

IZA GUANOLUISA	15	82.26 COM.	NORTE: En 1.68 m pared medianera con jardín casa N° 62 + 4.32 m pared medianera con jardín Casa N° 47
MARIA MERCEDES 0500981485			SUR: En 6.00m con acera pública calle 1 ESTE: En 6.90 m pared medianera con casa N° 14 + 3.125 m pared medianera con patio de servicio casa N° 14 OESTE: 6.60 m pared medianera con casa N° 16 + 3.125 m pared medianera con patio de servicio casa N° 16 + 0.30 m con acera pública calle 1 SUPERIOR: En 59.31 m2 hacia cielo abierto INFERIOR: En 59.31 m2 con suelo natural  PARQUEADERO N° 28 NORTE: En 5.00 m con parqueadero N° 27 SUR: En 5.00 m con parqueadero N° 29 ESTE: En 2.30 m con circulación peatonal  OESTE: En 2.30 m con circulación vehicular SUPERIOR: En 11.50 m2 hacia cielo abierto INFERIOR: En 11.50 m2 con suelo natural
RIOFRIO BRAVO	19	82.26 COM.	NORTE: En 6.00 m pared medianera con patio de servicio casa N° 44
VILVIA CARMEN 1713297552			SUR: En 6.00 m con circulación peatonal paseo QUITUMBE 3 - 4 ESTE: En 6.90 m pared medianera con casa N° 18 + 3.125 m pared medianera con patio de servicio casa N° 13 OESTE: En 6.60 m pared medianera con casa N° 20 + 3.125 m pared medianera con patio de servicio casa N° 20 + 0.30 m con acera pública calle 1 SUPERIOR: En 59.31 m2 hacia cielo abierto INFERIOR: En 59.31 m2 con terreno natural  PARQUEADERO N° 20 NORTE: En 5.00 m con parqueadero N° 19 SUR: En 5.00 m con parqueadero N° 21 ESTE: En 2.30 m con circulación peatonal OESTE: En 2.30 m con circulación vehicular SUPERIOR: En 11.50 m2 hacia cielo abierto INFERIOR: En 11.50 m2 con suelo natural
RIOFRIO BRAVO	17	82.26 COM.	NORTE: En 6.00 m pared medianera con patio de servicio casa N° 46
ULVIA GERMANIA 1706901327			SUR: En 6.00 m con circulación peatonal paseo QUITUMBE 3 - 4 ESTE: En 6.90 m pared medianera con casa N° 16 + 3.125 m pared medianera con patio de servicio casa N° 16 OESTE: En 6.60 m con pared propia con casa N° 18 + 3.125 m pared medianera con patio de servicio casa N° 18 + 0.30 m con acera pública calle 1 SUPERIOR: En 59.31 m2 hacia cielo abierto INFERIOR: En 59.31 m2 con suelo natural  PARQUEADERO N° 21 NORTE: En 5.00 m con parqueadero N° 20 SUR: En 5.00 m con parqueadero N° 22 ESTE: En 2.30 m con circulación peatonal OESTE: En 2.30 m con circulación vehicular SUPERIOR: En 11.50 m2 hacia cielo abierto INFERIOR : En 11.50 m2 con suelo natural
SAILEMA MORALES	16	82.26 COM.	NORTE: En 6.00 m pared medianera con patio de servicio casa N° 47
NANCY PATRICIA 1803225919			SUR: En 6.00 m con acera pública calle 1 ESTE: En 6.60 m pared medianera con casa N° 15 + 3.125 m pared medianera con patio de servicio casa N° 15 + 0.30 m con acera pública calle 1 OESTE: En 6.90 m pared medianera con casa N° 17 + 3.125 m pared medianera con patio de servicio casa N° 17

			<p>SUPERIOR: En 59.31 m2 hacia cielo abierto                      INFERIOR: En 59.31 m2 con suelo natural</p> <p>PARQUEADERO N° 16                      NORTE: En 5.00 m con parqueadero N° 15                      SUR: En 5.00 m con circulación peatonal                      ESTE: En 2.30 m con circulación peatonal                      OESTE: En 2.30 m con circulación vehicular                      SUPERIOR: En 11.50 m2 hacia cielo abierto                      INFERIOR: En 11.50 m2 con suelo natural</p>
MENA	83	83.60	NORTE: En 6.00 m con acera pública calle S/N
MARCO RODRIGO		COM.	SUR: En 6.21 m con acera verde recreativa N° 2
0501606388			<p>ESTE: En 6.60 m pared propia con casa N° 82 + 3.166 m pared medianera con patio de servicio casa N° 82 + 0.30 m con acera pública calle sin nombre                      OESTE: En 6.90 m pared medianera con casa No. 84 + 3.166 m pared medianera con patio de servicio casa N° 84                      SUPERIOR: En 60.62 m2 hacia cielo abierto                      INFERIOR: En 60.62 m con suelo natural</p> <p>PARQUEADERO N° 67                      NORTE: En 5.00 m con parqueadero N° 66                      SUR: En 5.00 m con parqueadero N° 68                      ESTE: En 2.30 m con circulación peatonal                      OESTE: En 2.30 m con circulación vehicular                      SUPERIOR: En 11.50 m2 hacia cielo abierto                      INFERIOR : En 11.50 m2 con suelo natural</p>
NAVARRO RODRIGUEZ	86	83.60	NORTE: En 6.00 m con acera pública calle sin nombre
MIREYA GABRIELA		COM.	SUR: En 6.21 m con área verde comunal
1714685573			<p>ESTE: En 6.90 m pared medianera con casa N° 85 + 3.166 pared medianera con patio de servicio casa N° 85                      OESTE: En 9.766 m con circulación peatonal + 0.30 m con acera pública calle sin nombre                      SUPERIOR: En 60.62 m2 hacia cielo abierto                      INFERIOR: En 60.62 m2 con suelo natural</p> <p>PARQUEADERO N° 63                      NORTE: En 5.00 m con circulación peatonal                      SUR: En 5.00 m con parqueadero N° 62                      ESTE: En 2.30 m con circulación vehicular                      OESTE: En 2.30 m con circulación peatonal                      SUPERIOR: En 11.50 m2 hacia cielo abierto                      INFERIOR : En 11.50 m2 con suelo natural</p>
PALATE CHAGLLA	80	83.60	NORTE: En 6.00 m con acera pública calle sin nombre
LUZMILA		COM.	SUR: En 3.93 m pared medianera con patio de servicio casa N° 79 + 2.230 m pared medianera con patio de servicio casa N° 97
1802377034			<p>ESTE: En 6.90 m pared medianera con local comercial N° 4 + 6.90 m pared propia con local comercial N° 2                      OESTE: En 6.60 m pared medianera con casa N° 81 + 5.00 m pared medianera con patio de servicio casa N° 81 + 0.30 m con acera pública calle sin nombre                      SUPERIOR: En 77.22 m2 hacia cielo abierto                      INFERIOR: En 77.22 con suelo natural</p> <p>PARQUEADERO N° 66                      NORTE: En 5.00 m con parqueadero N° 65                      SUR: En 5.00 m con parqueadero N° 67                      ESTE: En 2.30 m con circulación peatonal                      OESTE: En 2.30 m con circulación vehicular                      SUPERIOR: En 11.50 m2 hacia cielo abierto                      INFERIOR: En 11.50 m2 con suelo natural</p>

PEÑAFIEL LAYEDRA	82	83.60	NORTE: En 6.00 m con acera pública calle sin nombre
CARMEN YOLANDA		COM.	SUR: En 5.05 m con área verde comunal + 1.16 m pared medianera con casa N° 97
1706953393			ESTE: En 6.90 m pared medianera con casa N° 81 + 3.166 m pared medianera con patio de servicio casa N° 81 OESTE: En 6.60 m pared propia con casa N° 83 + 3.166 m pared medianera con patio de servicio casa N° 83 + 0.30 m con acera pública sin nombre SUPERIOR : En 60.62 m2 hacia cielo abierto INFERIOR : En 60.62 m2 con terreno natural
SILVA VELASQUEZ	84	83.60	NORTE: En 6.00 m con acera pública calle sin nombre
JESSICA PAOLA		COM.	SUR: En 6.21 m con área verde recreativa N° 2
171032483			ESTE: En 6.90 m pared medianera con casa N° 83 + 3.166 m pared medianera con patio de servicio casa N° 83 OESTE: En 6.60 m pared medianera con casa N° 85 + 3.166 m pared medianera con patio de servicio casa N° 85 + 0.30 m con acera pública calle sin nombre SUPERIOR: En 60.62 m2 hacia cielo abierto INFERIOR: En 60.62 m2 con suelo natural
			PARQUEADERO N° 65 NORTE: En 5.00 m con parqueadero N° 64 SUR: En 5.00 m con parqueadero N° 66 ESTE: En 2.30 m con circulación peatonal OESTE: En 2.30 m con circulación vehicular SUPERIOR: En 11.50 m2 hacia cielo abierto INFERIOR: En 11.50 m2 con suelo natural
CAZA TIPANTA	47	72.60	NORTE: En 6.00 m con circulación peatonal + 4.32 m con área verde comunal
HUGO RENE		TER.	SUR: En 6.00 m pared medianera con patio de servicio casa N° 16 + 4.32 m pared medianera con patio de servicio casa N° 15
1704893002			ESTE: En 6.235 m pared medianera con jardín casa N° 62 + 3.395 m con área verde comunal OESTE: En 5.055 m pared medianera con casa N° 46 + 4.375 m pared medianera con patio de servicio casa N° 46 + 0.20 m con circulación peatonal SUPERIOR: En 84.10 m2 hacia cielo abierto INFERIOR: En 84.10 m2 con suelo natural
			PARQUEADERO N° 3 NORTE: En 2.30 m con circulación vehicular SUR: En 2.30 m con circulación peatonal ESTE: En 5.00 m con parqueadero N° 2 OESTE: En 5.00 m con parqueadero N° 4 SUPERIOR: En 11.50 m2 hacia cielo abierto INFERIOR: En 11.50 m2 con suelo natural
JARAMILLO MANTILLA	62	72.60	NORTE: En 5.055 m pared medianera con casa N° 63 + 4.375 m pared medianera con patio de servicio casa N° 63 + 1.20 m con circulación peatonal + 3.04 m con área verde comunal
MARIA ALEXANDRA		TER.	SUR: En 1.65 m pared medianera con patio de servicio casa N° 15 + 2.37 m pared medianera con patio de servicio casa N° 14 + 3.63 m pared propia con casa N° 14 + 2.07 m con pared propia casa N° 13 + 3.93 m pared medianera con patio de servicio casa N° 13
1710223387			ESTE: 6.00 m pared medianera con patio de servicio casa N° 11 OESTE: En 6.225 m pared medianera con jardín casa N° 47 SUPERIOR: En 83.17 m2 hacia cielo abierto INFERIOR: En 83.17 m2 con suelo natural

PARQUEADERO N° 26  
NORTE: En 5.00 m con parqueadero N° 25  
SUR: En 5.00 m con parqueadero N° 27  
ESTE: En 2.30 m con circulación peatonal  
OESTE: En 2.30 m con circulación vehicular  
SUPERIOR: En 11.50 m2 hacia cielo abierto  
INFERIOR: En 11.50 m2 con suelo natural

**Art. 3.-** Ordenar la protocolización e inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, del presente acuerdo de la Cooperativa de Vivienda "ALIANZA SOLIDARIA", domiciliada en la ciudad de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha.

**Art. 4.-** El lote de terreno correspondiente a los socios adjudicatarios constituye patrimonio familiar, de acuerdo con el Art. 153 de la Ley de Cooperativas vigente y reformado mediante Decreto No. 3688-A, publicado en el Registro Oficial No. 892 de 9 de agosto de 1979.

Dado en el despacho del señor Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de julio del 2005.

f.) Dr. Carlos Cevallos Melo, Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

29 de julio del 2005.

f.) Jefe de Archivo.

N° 009-2005

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL  
CANTON RUMIÑAHUI**

**Considerando:**

Que, se ha experimentado un desmesurado aumento de construcciones sin los debidos permisos y aprobaciones municipales afectando el desarrollo armónico y planificado del cantón;

Que, es necesario tomar correctivos para evitar las causas que ocasionan estos problemas;

Que, al Municipio le compete preparar planes destinados a ordenar y estimular el desarrollo físico del cantón; y,

En uso de sus atribuciones legales resuelve expedir la,

**ORDENANZA DE REGULARIZACION  
DE CONSTRUCCIONES**

**Art. 1.-** La presente ordenanza tiene como propósito regularizar los trámites pendientes de las construcciones que

están en ejecución contraviniendo la normativa municipal vigente; así como la de formalizar las edificaciones que se han ejecutado sin las aprobaciones y/o permisos de construcción respectivos.

**Art. 2.-** Los propietarios de las construcciones en ejecución que se han iniciado sin cumplir las normas y trámites respectivos, tendrán un plazo máximo de 120 días a partir de la promulgación de la presente ordenanza y de la notificación por parte de la Comisaría de Construcciones para solicitar la aprobación del proyecto arquitectónico y/o la aprobación del proyecto estructural para la obtención del permiso de construcción, o diagnóstico estructural avalizado por el colegio profesional correspondiente.

**Art. 3.-** Los propietarios de las edificaciones terminadas que se han ejecutado sin cumplir con las normas y trámites respectivos, deberán solicitar el informe de factibilidad de regularización, el mismo que será emitido por la Dirección de Planificación, previa inspección del inmueble. A la solicitud de factibilidad se acompañará el correspondiente informe de normas particulares.

**Art. 4.-** El informe de factibilidad clasificará a las edificaciones terminadas de la siguiente manera:

- Edificaciones ejecutadas con la aprobación del proyecto arquitectónico, sin la obtención del permiso de construcción, y que se ajustan a la normativa de uso y ocupación del suelo y las normas establecidas en el código de arquitectura;
- Edificaciones ejecutadas sin la aprobación del proyecto arquitectónico, sin la obtención del permiso de construcción, y que se ajustan a la normativa de uso y ocupación del suelo y las normas establecidas en el código de arquitectura; y,
- Edificaciones ejecutadas sin la aprobación del proyecto arquitectónico, sin la obtención del permiso de construcción, que no se ajustan a la normativa de uso y ocupación del suelo, y al código de arquitectura.

**Art. 5.-** El informe de factibilidad determinará lo siguiente:

- Clasificación de la edificación terminada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4;
- Solicitará la documentación respectiva en cada caso, de acuerdo a la normativa vigente;
- Condicionará el proyecto arquitectónico a las modificaciones que deba hacerse a la edificación terminada, previa a su aprobación;

- d) Condicionará el estudio y/o propuesta estructural necesarios para su aprobación; y,
- e) Determinará el cumplimiento o no de las normas de arquitectura.

**Art. 6.-** Para la aplicación de la presente ordenanza, las normas de uso y ocupación del suelo, se sujetarán a las siguientes tolerancias:

- a) La densidad establecida en el certificado de normas particulares del proyecto a regularizar no será considerada para la aplicación de la presente ordenanza;
- b) Se mantienen los coeficientes de ocupación del suelo (COS) y de utilización del suelo (CUS), estipulados en el correspondiente certificado de normas particulares más una tolerancia del 10% como lo establece el Plan de Desarrollo Urbano y Rural del cantón Rumiñahui (PDUR);
- c) En los casos en que se ha excedido el Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS), éste puede compensarse con el Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS), si el caso lo permite;
- d) En los casos en que se ha excedido el Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS), los propietarios deberán obligatoriamente acogerse a la compra de edificabilidad;
- e) Cuando la edificación ha ocupado los retiros laterales en plantas altas, los propietarios justificarán mediante el correspondiente convenio de adosamiento; y,
- f) Cuando las edificaciones han ocupado los retiros frontales, la Municipalidad condicionará la propuesta arquitectónica con la finalidad de que la construcción se ajuste a la normativa vigente.

**Art. 7.-** La regularización de las construcciones y edificaciones a las que se refiere la presente ordenanza, no modifica ni altera las normas de uso de suelo vigentes.

**Art. 8.-** Una vez concluido el trámite, las edificaciones comprendidas en lo que establece el artículo 4 literales a) y b), obtendrán el certificado de regularización, previo el pago de lo establecido en el artículo 11, según el caso.

**Art. 9.-** Las edificaciones terminadas que incumplen una o más contravenciones de las establecidas en el artículo 4 literal c), deberán presentar para su aprobación el plano arquitectónico modificador acorde a los requerimientos de la Municipalidad y que estarán establecidos en el informe de factibilidad de regularización.

Una vez aprobado el proyecto arquitectónico y previo el pago de los costos establecidos en el artículo 11, se procederá a la obtención del permiso de construcción.

**Art. 10.-** Los propietarios de las edificaciones terminadas y estipuladas en los artículos 3 y 4, tendrán un plazo máximo

de 120 días contados a partir de la notificación de la Comisaría de Construcciones para obtener el certificado de regularización o el permiso de construcción, según el caso.

**Art. 11.-** Los propietarios de las edificaciones terminadas estipuladas en los artículos 3 y 4, previo a la obtención del certificado de regularización o el permiso de construcción en cada caso, deberán pagar los costos establecidos en este artículo y de acuerdo a los siguientes casos:

- a) Cuando el área edificada a regularizarse se encuentra dentro de lo establecido por la zonificación vigente, el propietario o los propietarios debe(n) pagar el costo de regularización que es equivalente a la tasa de aprobación de planos de edificación establecida por la Ley de Régimen Municipal; y,
- b) Cuando el área de edificación a regularizarse exceda el área máxima establecida en la zonificación vigente, el propietario o los propietarios deberá(n) pagar el costo de regularización más el costo de compra de edificabilidad del área edificada en exceso.

**Art. 12.-** El valor de la compra de edificabilidad se establecerá en base al área bruta que exceda a la norma vigente aplicable al predio multiplicada por el valor de edificabilidad de cada metro cuadrado.

El valor de la edificabilidad por cada metro cuadrado se obtendrá: dividiendo el valor comercial del metro cuadrado de terreno (proporcionado por la Dirección de Avalúos y Catastros en cada caso) para el coeficiente de utilización del suelo (según zonificación) y multiplicado por cien.

Cuando este valor de edificabilidad sobrepase las 5 remuneraciones unificadas generales, el propietario podrá acogerse a un convenio de pago determinando un plazo que en ningún caso será mayor de seis meses.

**Art. 13.-** Una vez cumplidos los plazos establecidos en los artículos 2 y 10, los propietarios de las edificaciones en ejecución y de las edificaciones terminadas que no se hayan acogido a la presente ordenanza, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en la reglamentación vigente.

**Art. 14.-** Para la aplicación de la presente ordenanza, derógase la Ordenanza para la Legalización de Construcciones, publicada en el Registro Oficial No. 259 del 26 de enero del 2004.

Dada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Rumiñahui, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil cinco.

f.) Ing. Héctor Saúl Jácome Mantilla, Alcalde.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General.

#### TRAMITE DE DISCUSION Y APROBACION POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sangolquí, 26 de julio del 2005.- La infrascrita Secretaria General del Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui,

certifica que la presente ORDENANZA DE REGULARIZACION DE CONSTRUCCIONES, fue discutida en primera y segunda instancias en sesiones ordinarias del 24 de junio del 2005 y 26 de julio del 2005.- LO CERTIFICO.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui.

#### PROCESO DE SANCION

**VICEPRESIDENCIA DEL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON RUMIÑAHUI.-** Sangolquí, 26 de julio del 2005.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal vigente, remítase al señor Alcalde del Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui para la sanción respectiva.

f.) Lcdo. César Júpiter Andrade Larco, Vicepresidente, Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui.

Proveyó y firmó la providencia que antecede el licenciado César Júpiter Andrade Larco, en su calidad de Vicepresidente del Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui.- Sangolquí, 26 de julio del 2005.- LO CERTIFICO.-

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui.

**NOTIFICACION.-** Sangolquí, 26 de julio del 2005.- Notifiqué al señor Alcalde con la providencia anterior y las copias respectivas.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui.

#### SANCION

**ALCALDIA DEL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON RUMIÑAHUI.-** Sangolquí, 26 de julio del 2005.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República, sanciono la ORDENANZA DE REGULARIZACION DE CONSTRUCCIONES.

f.) Ing. Héctor Saúl Jácome Mantilla, Alcalde, Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui.

Proveyó y firmó el señor ingeniero Héctor Saúl Jácome Mantilla, Alcalde, la ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES.- Sangolquí, 26 de julio del 2005.- LO CERTIFICO.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui.

No. 0013-04-RS

#### “EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En el caso No. 0013-04-RS.

**ANTECEDENTES:** La compañía VIDIS S. A., representada por el Ing. Rafael García Toral, presenta el 5 de enero del 2004, ante el Concejo Cantonal de Santa Elena, una solicitud de compra de un adyacente de terreno destinado a calle pública, que permite la salida a la playa a los propietarios de inmuebles ubicados al Este y Norte de los terrenos de propiedad de la compañía VIDIS S. A.

En sesión de 23 de marzo del 2004, el Concejo Cantonal de Santa Elena le negó a la compañía VIDIS S. A. su solicitud de compra, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 262 y 263 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, y en base de los informes Nos. 2004-0014-AJM de fecha 15 de enero del 2004 y oficio No. 474-DPDE de diciembre 3 del 200, suscritos por los señores Procurador Síndico Municipal y Director de Planificación.

Mediante escrito presentado en la Secretaría General del Consejo Provincial del Guayas el 26 de abril del 2004, a las 09h36, el Ing. Rafael García Toral, representante legal de la compañía VIDIS S. A., escrito dirigido al Prefecto Provincial del Guayas, propone su reclamo tendiente a que se deje sin efecto la resolución de fecha 23 de marzo del 2004 del Concejo Cantonal de Santa Elena, en su punto 15 del orden del día; que niega la petición de su representada de adquirir por compra un adyacente de terreno, en razón de que el mismo será utilizado para la apertura de una calle pública.

El H. Consejo Provincial del Guayas, en sesión ordinaria celebrada el 24 de junio del 2004, resolvió aceptar el recurso de apelación presentado por el Ing. Rafael García Toral, por los derechos que representa de la compañía VIDIS S. A., y dejar sin efecto la resolución adoptada por el Concejo Cantonal de Santa Elena en sesión ordinaria celebrada el 23 de marzo del 2004.

El Lcdo. Dionisio Gonzabay Salinas y doctor Arístides Cruz Silvestre, Alcalde y Procurador Síndico, respectivamente, de la I. Municipalidad de Santa Elena, plantean recurso de apelación de la resolución del 24 de junio del 2004 del I. Consejo Provincial del Guayas. El Ing. Eberhard Graetzer Delgado, con escrito presentado el 29 de junio del 2004, solicita se revoque la resolución de fecha 24 de junio del 2004.

Por su parte el H. Consejo Provincial del Guayas, en sesión ordinaria de 8 de julio del 2004, resuelve declarar improcedente la solicitud del Ing. Eberhard Graetzer Delgado en virtud de lo establecido por analogía en el artículo 285 del Código de Procedimiento Civil, que establece que no pueden revocarse las sentencias (resoluciones) ni alterar su sentido en ningún caso; y, concede el recurso de apelación planteado por el Alcalde y Procurador Síndico del cantón Santa Elena para ante el Tribunal Constitucional.

El Ing. Eberhard Graetzer Delgado con escrito dirigido a los señores miembros del H. Consejo Provincial del Guayas (fj. 367) apela de la resolución para ante el superior.

El Tribunal Constitucional en resolución del 28 de diciembre del 2004, resuelve "Devolver el expediente al H. Consejo Provincial del Guayas para que resuelva el recurso de apelación formulado por el Ing. Eberhard Graetzer Delgado, en razón de que no constaba de autos que el H. Consejo Provincial del Guayas haya resuelto, concedido o negado dicho recurso de apelación.

Con fecha 10 de febrero del 2005 el H. Consejo Provincial del Guayas notifica a las partes con el oficio 002-CMEC de 28 de enero del 2005, mediante el cual, se niega por extemporáneo el recurso de apelación del Ing. Eberhard Graetzer Delgado.

El Ing. Eberhard Graetzer Delgado comparece ante el H. Consejo Provincial del Guayas el 11 de febrero del 2005 e interpone recurso de hecho de la resolución del H. Consejo Provincial del Guayas de fecha 24 de junio del 2004.

El H. Consejo Provincial del Guayas, en sesión ordinaria del 31 de marzo del 2005, notificada a las partes el 1 de abril del 2005, niega el recurso de hecho propuesto por el Ing. Eberhard Graetzer Delgado; disponiendo que una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el H. Tribunal Constitucional en su Resolución 0013-2004-RS, esto es el resolver el recurso de apelación interpuesto por el Ing. Eberhard Graetzer Delgado, procede a remitir el expediente al Tribunal Constitucional a fin de que conozca y resuelva el recurso de apelación interpuesto por el Alcalde del cantón Santa Elena de la resolución adoptada por el Consejo Provincial del Guayas el 24 de junio del 2004.

Además, el H. Consejo Provincial ha resuelto respecto de los linderos del inmueble de la compañía VIDIS S. A. para lo que no tenía competencia.

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que, el Tribunal Constitucional es competente para conocer y resolver la presente causa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 276, numeral 7 de la Constitución Política del Estado y los artículos 52 y siguientes del Reglamento de Trámite de Expedientes del Tribunal Constitucional;

**SEGUNDO.-** Que, no se ha omitido solemnidad sustancial alguna que pueda incidir en la resolución de la causa, por lo que se declara su validez;

**TERCERO.-** Que, conforme lo establece el artículo 119 de la Constitución Política del Estado "Las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias y los funcionarios públicos no podrán ejercer otras atribuciones que las consignadas en la Constitución y en la ley, y tendrán el deber de coordinar sus acciones para la consecución del bien común.- Aquellas instituciones que la Constitución y la ley determinen, gozarán de autonomía para su organización y funcionamiento. La Constitución en su Título XI consagra la autonomía de las municipalidades; en tanto que la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece las competencias de dichas organizaciones seccionales;

**CUARTO.-** Que, la I. Municipalidad de Santa Elena tiene plenas facultades para la planificación y desarrollo físico cantonal y su ordenamiento urbanístico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, 17 y 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 224 y 236 de la Constitución Política del Estado. De forma que, la resolución del Concejo Cantonal de Santa Elena de 23 de marzo del 2004 se enmarca dentro de las facultades establecidas en dichos artículos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 de la Constitución Política del Estado;

**QUINTO.-** En el presente caso y conforme consta de autos, se evidencia que la resolución adoptada por el Concejo Cantonal de Santa Elena, en sesión del 23 de marzo del 2004, mediante la cual se niega la petición de la Compañía VIDIS S. A., para que se le venda un adyacente de terreno por cuanto lo que en realidad se pretendía era comprar una calle pública, la misma que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 262 y 263 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal es un bien de dominio público y de uso público, no susceptible de ser vendida por parte de la I. Municipalidad de Santa Elena. De ello deviene que la resolución adoptada por el Concejo Cantonal de Santa Elena, materia del recurso de apelación que le correspondió resolver al H. Consejo Provincial de Santa Elena es legítima, debidamente motivada y se encuentra enmarcada dentro de lo que dispone la ley; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

#### Resuelve:

1.- Conceder el recurso de apelación interpuesto por la I. Municipalidad del Cantón Santa Elena y revocar la resolución subida en grado, dictada por el H. Consejo Provincial del Guayas el 24 de junio del 2004. En consecuencia, se confirma la resolución del Concejo Cantonal de Santa Elena, adoptada dentro del 15 punto del orden del día de su sesión ordinaria del 23 de marzo del 2004.

2.- Devolver el expediente al H. Consejo Provincial del Guayas para los fines legales consiguientes.

3.- Publicar la presente resolución en el Registro Oficial.- Notifíquese".

f.) Dr. Estuardo Gualle Bonilla, Presidente.

**Razón:** Siento por tal, que la resolución que antecede fue aprobada por el Tribunal Constitucional con nueve votos a favor (unanimidad) correspondientes a los doctores Carlos Julio Arosemena Peet, Milton Burbano Bohórquez, René de la Torre Alcívar, Genaro Eguiguren Valdivieso, Hernán Rivadeneira Játiva, Víctor Hugo Sicouret Olvera, Carlos Soria Zeas, Lenin Rosero Cisneros y Estuardo Gualle Bonilla en sesión del día martes diecinueve de abril de dos mil cinco.- Lo certifico.

f.) Dr. Vicente Dávila García, Secretario General.

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.-** Es fiel copia del original.- Quito, a 11 de agosto del 2005. f.) El Secretario General.